

Programación de los Derechos del Niño

Cómo aplicar un Enfoque de Derechos en la programación
Un manual para los miembros de la Alianza Internacional Save the Children



Segunda edición

Programación de los Derechos del Niño

***Cómo aplicar un Enfoque
de Derechos en la programación***

***Un manual para los miembros de la Alianza
Internacional Save the Children***

Segunda edición



PROGRAMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

(Título original en inglés: Child Rights Programming)

ISBN: 9972-696-41-3

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°: 2005-6885

Código N° 3277

© Save the Children Suecia, 2005

Coordinadora de Grupo

Eva Geidenmark

Save the Children Suecia

Miembros del Grupo Coordinador de PDN

Mikkel Balslev

Save the Children Dinamarca

Bill Bell

Save the Children Reino Unido

Guy Cave

Save the Children Reino Unido

Sylvia van Dijk

Save the Children México

Eva Geidenmark

Save the Children Suecia

Anne Ma Grosland

Save the Children Noruega

Jay Wisecarver

Save the Children Suecia

Traducción del inglés

Silvia Romero

Impresión

Servicios Gráficos JMD

Edición y distribución

Asociación Editorial DINA

Correo electrónico: ventas@edicionesdina.com

Teléfono: (+511) 241-4893

Telefax: (+511) 241-4922

Producido por:

Save the Children Suecia

Programa Regional para América Latina y el Caribe

Dirección web: www.scslat.org

Correo electrónico: postmaster@scslat.org

Apartado postal: 14-0393, Lima-Perú

Segunda edición (500 ejemplares)

Lima-Perú. Noviembre de 2005

Save the Children es en el mundo el movimiento independiente más grande que trabaja por la niñez.

Existen miembros independientes de Save the Children en 27 países, los cuales trabajan juntos para mejorar la vida de los niños y las niñas en más de 110 naciones. En algunas de estas diferentes organizaciones trabajan con un pequeño número de personal, y en otras se emplean a miles de personas de diferentes partes del mundo. La **Alianza Internacional Save the Children** es una red que incluye a todas las organizaciones Save the Children, las que comparten recursos, establecen políticas comunes y desarrollan proyectos en conjunto.

Todas las organizaciones Save the Children desarrollan programas a favor de la niñez tanto a nivel nacional como internacional.

La Secretaría General de Save the Children tiene su base en Londres-Reino Unido, la cual apoya y coordina las acciones de todas las organizaciones Save the Children.

Con el objetivo de influenciar en las decisiones de organismos de las Naciones Unidas, como el Consejo de Seguridad y la UNICEF, Save the Children posee oficinas en Nueva York y Ginebra. Las organizaciones de Save the Children en Europa también realizan acciones conjuntas de incidencia desde la oficina localizada en Bruselas, la cual tiene el objetivo de incidir en las políticas globales e internas sobre la niñez que desarrolla el Consejo Europeo.

Prefacio

Tengo el agrado de presentar la segunda edición del manual de Save the Children, donde se ofrecen pautas para la aplicación de la Programación de los Derechos del Niño. El personal de Save the Children y el de otras agencias recibieron con entusiasmo la primera edición; ahora esperamos que ésta reciba igual apoyo.

¿Por qué se necesita una segunda edición después de solamente tres años de elaborada la primera?

La razón principal es que ha habido una gran cantidad de lecciones aprendidas sobre los Enfoques de Derechos, tanto dentro de Save the Children como en otras organizaciones. Esto incluye logros importantes en áreas tales como el apoyo a la participación de los niños y las niñas, la ejecución de análisis situacionales con Enfoque de Derechos y la aplicación de los principios basados en derechos al modo en que una organización del tipo de Save the Children trabaja con diferentes organizaciones socias.

Al igual que en la primera edición, los miembros del Grupo de Coordinación de Programación de los Derechos del Niño de Save the Children se encargaron de esta edición. Agradecemos la ayuda que recibimos de Duncan Trotter, de tres consultores externos (Peter Dixon, Maureen O'Flynn y Amanda Harding) y de Joachim Theis (cuyo libro *Promoting Rights-Based Approaches-Experiences and Ideas from Asia and the Pacific* fue sumamente útil para preparar la presente versión). Amanda Harding se encargó del texto definitivo del manual.

Eva Geidenmark

Presidenta del Grupo de Coordinación de Programación de los Derechos del Niño (PDN)

Miembros del Grupo de Coordinación de PDN:

Mikkel Balslev, Save the Children Dinamarca

Bill Bell, Save the Children Reino Unido

Guy Cave, Save the Children Reino Unido

Sylvia Van Dijk, Save the Children México

Eva Geidenmark, Save the Children Suecia

Anne Ma Grosland, Save the Children Noruega

Jay Wisecarver, Save the Children Suecia

Contenido

	Pág.
Glosario	11
Abreviaciones	13
Introducción	15
Sección 1. El marco conceptual de los derechos humanos	19
1.1 ¿Qué son los derechos humanos?	19
1.2 El marco internacional de los derechos humanos	20
1.3 Los principios de los derechos humanos	20
1.4 Derecho internacional humanitario y sus principios	21
1.5 La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN)-Los derechos humanos del niño y la niña	22
1.6 Conclusión	26
Sección 2. Enfoques de Derechos y la Programación de los Derechos del Niño (PDN)	29
2.1 ¿Qué son los Enfoques de Derechos para la ayuda humanitaria y el desarrollo?	29
2.2 ¿Por qué adoptar un Enfoque de Derechos?	30
2.3 ¿Qué es la Programación de los Derechos del Niño?	32
2.4 Conclusión	34
Sección 3. Convertir los principios en práctica	35
3.1 Ubicar el escenario: Los principios de los derechos humanos y los niños/as	35
3.2 Los cuatro principios generales de la CDN y sus implicaciones prácticas para los niños y las niñas	36
3.3 Rendición de cuentas, obligaciones, responsabilidad y los derechos de los niños y las niñas	42
3.4 Conclusión	45
Sección 4. Programación de los Derechos del Niño y el ciclo del programa	47
4.1 El ciclo del programa	47
4.2 ¿Qué hay de nuevo y diferente a través de todo el ciclo del programa PDN?	48
4.3 Un análisis situacional con Enfoque de Derechos del Niño	50
4.4 Monitoreo, evaluación y medición de impacto con Enfoque de Derechos del Niño	51
4.5 El trabajo con las organizaciones socias	52
4.6 Conclusión	55
Sección 5. Convertirse en una organización orientada hacia los derechos del niño y la niña. ¿Gerenciar con Enfoque de Derechos o simplemente buena práctica gerencial?	57
5.1 Convertirse al Enfoque de Derechos: Etapas de evolución	57
5.2 Implicancias y aplicación de los principios basados en los derechos en los procesos organizacionales	59
5.3 Tensiones y dilemas	62
5.4 Conclusión	63
Sección 6. Conclusión	65
Apéndice. Convención sobre los Derechos del Niño	67

Glosario

Derecho humanitario (Convenciones de Ginebra). Da las reglas para el comportamiento de los Estados y otros combatientes en los conflictos armados. Esclarece las obligaciones en y entre los Estados; por ejemplo, en casos de secuestros de vehículos o naves; en asuntos sobre armas nucleares, espacio aéreo, extradición, normas que regulan el comportamiento de las partes en un conflicto armado.

Estados parte de un acuerdo internacional son los países que lo han ratificado y que, consecuentemente, tienen legalmente la obligación de acatar sus provisiones. Los Gobiernos son los representantes de los Estados. Desde el momento en que éstos han ratificado un tratado internacional, todos los Gobiernos subsiguientes de ese Estado tienen que someterse al tratado. Si no se someten a los tratados ratificados por los Gobiernos anteriores, se exponen al riesgo de que la comunidad internacional les imponga sanciones.

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas establece los derechos, estándares y mecanismos de monitoreo para garantizar los derechos del niño y la niña dentro de una convención internacional sobre los derechos humanos.

La Programación de los Derechos del Niño es un marco para analizar, planificar, poner en práctica, monitorear y evaluar toda medida en la ayuda humanitaria y el desarrollo hacia los niños y las niñas. Recoge toda una gama de ideas, conceptos y experiencias vinculadas a los derechos del niño y la niña, a su desarrollo, a su respuesta ante emergencias y al trabajo de desarrollo, comprendidos dentro de un marco unificador. Se basa, principalmente, en los principios y estándares de los derechos humanos del niño y la niña, pero también se deriva, fehacientemente, tanto de la práctica lograda con éxito en muchos campos de trabajo con niños y niñas (por ejemplo, el estudio del desarrollo físico, emocional, cognitivo y social del niño y la niña; en los estudios sobre la niñez, la educación temprana de infantes, la psicología del niño y la niña, etc.) como en la práctica eficaz del desarrollo de una manera más general.

Las declaraciones de los derechos humanos enuncian claramente los principios y estándares acordados. No se considera que estos documentos tengan fuerza jurídica. Sin embargo, algunas de las declaraciones –sobre todo la Declaración Universal de los Derechos Humanos– han tenido un reconocimiento tan generalizado que sus disposiciones se consideran obligatorias para todos los Estados.

Los derechos humanos son los derechos que poseen todas las personas en virtud de su común humanidad. Les otorga a todas las personas la facultad para exigir una acción o un recurso frente al comportamiento de los individuos, y es un referente para la concepción de concertaciones sociales que permitan tener una vida en libertad y con dignidad. Los derechos humanos son universales, inalienables e indivisibles. El sistema internacional de derechos humanos es una expresión de nuestro profundo compromiso de garantizar que todas las personas vivan seguras en el goce de los bienes que son necesarios para existir dignamente.

Los tratados, los pactos y las convenciones de los derechos humanos son los componentes de las normas internacionales para los derechos humanos. Utilizados como sinónimos, los términos tratado, pacto y convención se refieren a acuerdos con fuerza jurídica entre los Estados. Estos acuerdos definen los deberes de los Estados parte del tratado, pacto o convención. Generalmente se aplican tanto en épocas de paz como de conflicto. Los tratados de derechos humanos regulan las obligaciones de los Estados hacia las personas que están dentro de su propio territorio (y no hacia los otros Estados).

Órganos de vigilancia del tratado son los comités formalmente establecidos a través de los principales tratados de derechos humanos para monitorear su cumplimiento por los Estados parte. Se han establecido órganos de vigilancia para los seis principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas para monitorear los esfuerzos de los Estados parte en pro del cumplimiento de las disposiciones estipuladas.

Ratificación de un acuerdo internacional (tratado, pacto, convención) representa la promesa de un Estado de mantener y adherirse a las normas legales que se especifican en dicho acuerdo. La ratificación es un acto del Gobierno o del Parlamento que le da al tratado (pacto, convención) fuerza de ley y lo hace obligatorio para el Estado.

Reserva hacia un tratado (pacto, convención) indica que el Estado parte no acepta cumplir con una o más de sus disposiciones. Se espera que tales reservas no sean contrarias al espíritu del tratado al que se refieren, y, a menudo, los órganos de vigilancia del tratado piden que se las retiren.

Relator especial es la persona nombrada por el Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de investigar e informarle acerca de temas específicos de derechos humanos o sobre la situación de éstos en un país específico.

Sector privado: Instituciones o individuos involucrados en la producción de bienes y servicios con un fin lucrativo. Esto incluye a grandes y pequeñas organizaciones que están oficialmente registradas y reconocidas; pero también a una amplia variedad de empresas informales y, a veces, ilegales, que sobreviven ignorando la legislación y explotando a grupos vulnerables.

Suscribir o firmar un tratado (pacto, convención) es un acto en nombre de un Gobierno o Parlamento. Representa la promesa del Estado de adherirse a los principios y las normas que se especifican en el documento sin que se hayan creado obligaciones legales de cumplirlas. Suscribir es el primer paso que se toma cuando los Estados emprenden el proceso de ratificar para convertirse en Estados parte del acuerdo. El Parlamento o el Gobierno deberán ratificar la suscripción del acuerdo antes de que este tenga fuerza jurídica.

ABREVIACIONES

CDN	Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas
Comité	Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas
PDN	Programación de los Derechos del Niño
ASDN	Análisis situacional con Enfoque de Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (siglas en inglés)
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Civiles de las Naciones (siglas en inglés)
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
DERP	Documento sobre la estrategia para reducir la pobreza
SC	Save the Children
DUDDHH	Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Introducción

Este manual tiene como propósito proporcionar una introducción a la Programación de los Derechos del Niño: el enfoque que Save the Children utiliza cuando se trata de los principios y estándares de derechos humanos aplicados a su trabajo con niños y niñas, sus familias, personas que tienen niños y niñas a su cuidado y comunidades.

Ayuda humanitaria, desarrollo y derechos humanos

Ya sea en situaciones de emergencia, tales como conflictos o desastres, o en entornos más estables donde la pobreza permanece como tema principal, el objetivo de las organizaciones como Save the Children siempre ha sido el mismo: ayudar a los niños y las niñas y a sus comunidades a sobrevivir y a mejorar al máximo su calidad de vida y sus oportunidades para el futuro. Durante numerosas décadas de ayuda humanitaria y desarrollo, se ha logrado aprender mucho sobre qué auspicia y qué obstaculiza progresar hacia este objetivo. Más recientemente, la buena práctica en el campo del desarrollo ha estado dirigida hacia materias de discusión tales como sostenibilidad, poder, participación, criterios multisectoriales y la no-discriminación.

Los Enfoques de Derechos en la ayuda humanitaria y en el desarrollo se apoyan sobre esta *buena práctica*, al incorporarla dentro de un marco único basado en los principios y estándares de derechos humanos. Los Enfoques de Derechos en el desarrollo recogen lo mejor de lo que anteriormente habían sido dos formas de enfocar el mundo: por un lado, la que sostenían los especialistas de ayuda humanitaria y desarrollo, y por otro, la de los especialistas en derechos humanos.

En realidad, ambos grupos comparten un planteamiento bastante parecido sobre lo que constituye la *ayuda humanitaria y el desarrollo*. Los principios y estándares de derechos humanos expresan una visión de lo que la gente –incluyendo los niños y las niñas– necesita para poder sobrevivir y tener una vida digna y de plena realización. Esto incluye la protección contra la violencia y la discriminación, la oportunidad de participar de los niños y las niñas en las decisiones que se tomen por ellos y ellas, un nivel de vida adecuado y acceso a los servicios básicos, tales como salud y educación.

Los especialistas en ayuda humanitaria y desarrollo, en su mayoría, reconocerían fácilmente la visión centrada en las personas que tienen los que trabajan en derechos humanos, y compartirían sus aspiraciones para el futuro. Al unirse los dos enfoques, se nos brinda la posibilidad de unir los mejores aspectos de ambos, con el «valor agregado» de la visión, la fuerza jurídica y los estándares normativos del marco internacional de los derechos humanos.

Visión de Save the Children

Save the Children trabaja para:

- Un mundo que valore y respete a todos los niños y las niñas.
- Un mundo que escuche a la niñez y aprenda de ella.
- Un mundo donde todos los niños y las niñas tengan esperanzas y oportunidades.

Misión de Save the Children

Save the Children lucha por los derechos del niño y la niña. Proveemos mejoras inmediatas y duraderas para la vida de los niños y las niñas de todo el mundo.

Save the Children y la Programación de los Derechos del Niño (PDN)

Es evidente que la visión, la misión y la historia de Save the Children se trazan a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, la cual sirve de guía y es el punto de referencia donde se enmarca la programación. Para hacer estas consideraciones operativas, a finales de los años 90 Save the Children comenzó a desarrollar el concepto de Programación de los Derechos del Niño.

Ya para 1999, la Alianza Internacional Save the Children acordó que la Programación de los Derechos del Niño sería la base para toda programación de las organizaciones Save the Children. Desde esa fecha, se han dado claros avances al implementar principios y enfoques comunes para lograr que los derechos del niño y la niña sean una realidad¹.

Este manual procura presentar al lector los componentes principales de la Programación de los Derechos del Niño. Es una fuente clave de referencia y recurso para todo el personal que trabaja en Save the Children.

Objetivos del manual

Los principales objetivos de este manual son:

- Proporcionar una introducción al concepto básico y al uso de la Programación de los Derechos del Niño (PDN).
- Mostrar qué es lo nuevo y diferente de la PDN en relación con las buenas prácticas existentes en el trabajo de ayuda humanitaria y desarrollo para los niños y las niñas.
- Ayudar al personal de Save the Children a aplicar una comprensión crítica de PDN en todos los elementos de su trabajo.
- Habilitar al lector en la tarea de explicar la PDN y su uso a otros miembros del equipo, a las organizaciones socias, etc.
- Indicar lugares a donde se pueda acudir para obtener mayor información y herramientas sobre cómo desarrollar la PDN en su propio trabajo.

¿A quién está dirigido este manual?

Este manual está diseñado principalmente para las personas que trabajan en programas de ayuda humanitaria y de desarrollo dentro de las organizaciones de Save the Children. En particular, se ha escrito teniendo en cuenta las necesidades de las personas que coordinan y dirigen programas nacionales o regionales.

Esto da por sentado que el lector:

- Posee algún conocimiento acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- Está familiarizado con los conceptos básicos de la programación (por ejemplo, el ciclo del programa, incluyendo: análisis de la situación, establecimiento de prioridades, implementación, monitoreo y evaluación).
- Tiene un entendimiento básico de la buena práctica en la ayuda humanitaria y desarrollo.

¹ Ver G. Lansdown, *Benchmarking Progress in Adopting & Implementing Child Rights Programming* (Alianza Save the Children, 2005)

Se espera, también, que el presente manual sea pertinente para las organizaciones socias, los donantes y otras organizaciones que se interesen en los Enfoques de Derechos y/o los derechos del niño y la niña.

La estructura del manual

El manual tiene seis secciones. Las dos primeras ofrecen una introducción simple a los derechos humanos y una perspectiva general de los componentes principales de la Programación de los Derechos del Niño. Las tres siguientes exploran aspectos específicos de la PDN:

- Convirtiendo los principios a la práctica en PDN.
- Aplicando la PDN en el ciclo del programa.
- Convertirse en una organización con Enfoque de Derechos del Niño.

El manual concluye con una breve presentación de los debates y dilemas que surgen cuando se aplica un enfoque PDN.

Cada sección se basa en la sección previa; por lo que, antes de pasar a los aspectos más prácticos de la PDN, comenzamos, por ejemplo, con información acerca de los derechos humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. El manual procura ser útil durante todas las etapas del ciclo del programa: desde ayudar en la toma de decisiones estratégicas, hasta la implementación de actividades del proyecto y la realización del trabajo nacional de actividades de incidencia. Por lo tanto, algunas partes del manual interesarán más a algunos de los lectores que a otros. Sin embargo, se espera que en su totalidad pueda ayudar a lograr una real y eficaz integración de la PDN en todos los programas.

Existe una serie de preguntas al final de cada sección, que quizás el lector desee usar para verificar su comprensión y considerar de qué manera puede aplicar esta información en su propio programa. También encontrará al final de cada sección indicaciones para obtener mayor información y materiales de consulta (la mayoría del material referido se encuentra en el CD-ROM que se proporciona con el manual).

SECCIÓN I

EL MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta sección presenta las características principales del marco de los derechos humanos. El desarrollo, a partir del Enfoque de Derechos, considera que para toda persona la plena realización de sus derechos humanos es el objetivo final del desarrollo, y que la aplicación de los principios de los derechos humanos constituye una buena práctica para lograr un cambio duradero. Es importante, por esas razones, que se tenga un entendimiento operativo de los derechos humanos en lo referente a sus estándares y principios, así como de los mecanismos que se usan para informar sobre su puesta en práctica. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas es, por cierto, central al trabajo de Save the Children para realizar una programación con Enfoque de Derechos del Niño; pero no es el único tratado que establece los derechos humanos de los niños y las niñas; por ello, debe examinarse dentro del contexto más amplio del marco internacional de derechos humanos y del derecho humanitario.

I.1 ¿Qué son los derechos humanos?

El concepto central de un derecho es el de un acuerdo o «contrato social» que se establece entre una o más personas que tienen el derecho (a menudo se las titula *el sujeto de derechos*), y otra u otras personas, o una institución, que tienen obligaciones y responsabilidades relacionadas con la realización de dicho derecho (generalmente se las titula *garantes del cumplimiento de los derechos*). Los códigos morales y jurídicos que originalmente establecieron dichas obligaciones, frecuentemente existieron en las sociedades durante miles de años, y se pueden encontrar codificados en un grupo de documentos que guían la conducta social.

Los derechos humanos se basan en el respeto por la dignidad y el valor de cada uno y de todos los seres humanos, en tanto individuos y también como miembros de la sociedad en su totalidad. Los derechos humanos comprenden aquellas cualidades de la vida a las que todos tienen derecho, sin distinción alguna, sea por motivos de edad, género, etnia, religión, origen nacional o cualquier otra condición.

El Estado, a través del Gobierno del país, es el principal responsable de que esos derechos se respeten, protejan y se cumplan plenamente; pero, esta responsabilidad también alcanza a todos los elementos de la sociedad, desde el nivel de las instituciones internacionales, hasta los individuos en la familia y en la comunidad.

El sistema internacional de derechos humanos comprende valores que se encuentran en todas las culturas y en todas las tradiciones religiosas, morales y éticas. Ellos proporcionan una guía internacional para estándares comunes de conducta, que son los que se esperan de todos los Gobiernos y sociedades. Tales estándares de conducta acordados universalmente, conllevan una nueva dimensión para la teoría y práctica convencional de la ayuda humanitaria y el desarrollo, porque crean un marco normativo y objetivos comunes aplicables mundialmente.

Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Los derechos humanos se relacionan con todo el campo de acción de la experiencia humana. Abarcan derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y todos ellos son interdependientes; es decir, la negación de ciertos derechos debilita a los otros derechos. Sin embargo, esto no significa que las decisiones que se tomen sobre la asignación de recursos no puedan prestarle atención a algunos derechos más que a otros.

Los derechos humanos son inalienables. No se pueden quitar ni se puede renunciar a ellos.

El concepto de rendición de cuentas. Al centro de la idea de los derechos humanos está el establecer y sostener la relación entre el sujeto de derechos (quien posee el derecho) y el garante (que tiene la obligación de hacer cumplir plenamente el derecho). Los Estados (y otros entes «garantes») tienen la responsabilidad primaria de garantizar que los derechos de todas las personas se respeten, protejan y se cumplan por igual. Cuando un país ratifica un instrumento de derechos humanos, se convierte en responsable por todos estos derechos ante todos sus ciudadanos, incluyéndose a los niños y las niñas, y ante la comunidad internacional. Los propios sujetos de derecho tienen la responsabilidad de respetar y de no violar, ya sea moral o legalmente, los derechos de otros, establecidos en la legislación nacional. El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir plenamente los derechos:

- *Respetar.*- Los Estados no deben interferir directa o indirectamente con el usufructo del derecho.
- *Proteger.*- Los Estados deben adoptar medidas que prevengan que terceros interfieran con el usufructo del derecho.
- *Cumplir (facilitar).*- Los Estados deben tomar apropiadas medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales, de promoción u otras medidas para alcanzar el pleno cumplimiento del derecho.
- *Cumplir (proporcionar).*- Los Estados deben brindar directamente la asistencia o servicios para alcanzar la realización de estos derechos.

La participación es un derecho humano fundamental. Las personas tienen el derecho de participar en todas las áreas de su vida, incluyendo el opinar sobre los asuntos que las afecten, desde su vida cotidiana hasta las decisiones de políticas por adoptar; por eso, todos tienen el derecho de participar en el desarrollo, contribuir con él y disfrutarlo.

I.4 Derecho internacional humanitario y sus principios

Existe otro conjunto de estándares y principios internacionales que son pertinentes a los Enfoques de Derechos; nos referimos al derecho internacional humanitario. Así como lo hacen las normas internacionales de derechos humanos, se esfuerza en proteger la seguridad, salud y dignidad de los seres humanos. Pero, las normas humanitarias se relacionan específicamente con el comportamiento de los Estados y otros combatientes en las situaciones de conflicto armado.

El derecho internacional humanitario se estipula en las Convenciones de Ginebra (1949) con sus Protocolos Adicionales (1977). Se fundó a partir de los principios del imperativo

humanitario, de la imparcialidad y de la neutralidad. El Comité Internacional de la Cruz Roja es la principal organización que se encarga de su monitoreo. En relación con los niños y las niñas, las Convenciones y los Protocolos Adicionales les ofrecen protección especial en las áreas de educación, alistamiento, reunificación y áreas protegidas, además de requerir la libre circulación de ayuda médica, alimentación, ropa y otros aspectos necesarios para niños y niñas menores de 15 años⁴.

1.5. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN)- Los derechos humanos del niño y la niña

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989) es el tratado más «completo» sobre los derechos humanos, porque contiene todos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños y las niñas, y porque también abarca algunas áreas que usualmente se asocian con el derecho internacional humanitario. La CDN recalca que los niños y las niñas son sujetos de derechos, y que éstos derechos cubren todos los aspectos de sus vidas. La CDN se aplica a todos los seres humanos menores de 18 años.

Hasta enero de 2005, la CDN se ha ratificado por 192 de 194 países⁵, y tiene en ellos fuerza jurídica. El texto de la CDN se encuentra en el Apéndice.

La historia de la CDN

Las raíces de la CDN se remontan al año 1924, cuando la Liga de Naciones adoptó la Declaración de los Derechos del Niño, escrita por Eglantyne Jebb, la fundadora de Save the Children. En 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoció la «naturaleza especial de la niñez y de la maternidad», y en 1959 las Naciones Unidas adoptaron una Declaración sobre los Derechos del Niño. Es cierto que otros tratados de derechos humanos también se refieren a los niños y las niñas⁶, y que todas sus disposiciones se aplican a ellos y ellas; sin embargo, era el sentir general que los niños/as necesitaban una convención separada y una definición más clara sobre la condición legal del niño/a según el derecho internacional. Después de un proceso de preparación del proyecto, que duró diez años, las Naciones Unidas adoptó la CDN el 20 de noviembre de 1989.

La CDN: Derechos sustantivos y principios generales

La CDN tiene 54 artículos, algunos de los cuales expresan el proceso de ratificación y monitoreo de la CDN. El Comité de los Derechos del Niño categoriza los artículos restantes de la siguiente manera:

⁴ Existen también documentos que hacen un esquema de los estándares mínimos de rendición de cuentas como respuesta a los desastres, tales como: *The Code of Conduct for the International Red Cross and Red Crescent Movement and NGOs in Disaster Relief*; y *The Humanitarian Charter and Minimum Standards in Disaster Response (Sphere Handbook)*.

⁵ Solamente los Estados Unidos y Somalia no la han ratificado, aunque ambas la han firmado. La CDN es el tratado más ampliamente aceptado de todos los tratados de derechos humanos.

⁶ Por ejemplo, el artículo 24 del ICCPR (registro de nacimiento, etc.) y el artículo 13 del ICESCR (el cual se refiere a la educación).

- Medidas generales para su implementación (artículos 4, 41, 42, 44.6)⁷.
- Definición del niño (artículo 1).
- Principios generales (artículos 2, 3, 6, 12).
- Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 37).
- Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5, 9 a 11, 18 a 21, 25, 27, 39).
- Salud básica y bienestar (artículos 6, 18, 23 a 24, 26 a 27).
- Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29, 31).
- Medidas especiales de protección (artículos 22, 23, 30, 32 a 40).

Como vemos, la CDN cubre un amplio campo de acción para los derechos. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establecido para monitorear la aplicación de la CDN por los Estados, identifica a cuatro de estos derechos como los principios generales que se deben considerar en la implementación de todos los artículos de la CDN, y en todas las situaciones cuando se trate de los niños y las niñas. Estos principios generales son:

No-discriminación (artículo 2)

Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

El principio expresa que todos los derechos se aplican a todos los niños y las niñas sin excepción. El propio Estado tiene la obligación de facilitar los medios para que se asegure la protección al niño y la niña de cualquier forma de discriminación y para que se tomen acciones positivas en la promoción de sus derechos.

El interés superior del niño (artículo 3)

En todas las medidas concernientes a los niños y las niñas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño/a.

El principio del «interés superior» abarca toda toma de decisiones que afecten a los niños y las niñas, incluyendo la movilización y asignación de recursos. El «interés superior» de los niños/as no será normalmente la única consideración cuando se tomen decisiones que les afecten; pero debe estar entre los primeros aspectos que se considere y deberá tener un peso considerable: «una consideración primordial», relativa a los intereses de los adultos. Es importante que los que tomen decisiones tengan en cuenta las opiniones del niño y la niña cuando determinen lo que pueda ser el interés superior para él y ella.

⁷ Estas medidas se refieren a ciertas acciones que el Estado debe tomar (incluyendo hacer que los recursos estén disponibles; establecer mecanismos; concientización; monitoreo, etc.). Para más información, véase el *Comentario General* sobre este tema en <http://www.unhcr.ch/html/menu2/6/crc/doc/comment.htm>

1.2 El marco internacional de los derechos humanos

Para el propósito del Enfoque de Derechos, tomamos como nuestro punto de referencia global los derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas al ofrecer garantías legales universales. El sistema actual de derechos humanos nació después de las consecuencias desastrosas de la Segunda Guerra Mundial, motivado por el genocidio y el sufrimiento ocurridos en la primera mitad del siglo XX. Las Naciones Unidas afirmaron, desde el inicio, que los derechos humanos, la justicia, la paz y el desarrollo estaban estrechamente vinculados y, desde entonces, ha acordado una serie de tratados sobre los derechos humanos orientados a proteger a las personas y los grupos contra acciones y omisiones (esto es, dejar de actuar) que afecten sus libertades y su dignidad humana.

Principales declaraciones y tratados sobre derechos humanos:

1948	Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDDHH)
1965	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR)
1966	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (siglas en inglés)
1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) ² (siglas en inglés)
1979	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDCM)
1984	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) (siglas en inglés)
1986	Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
1989	Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
2000	Declaración del Milenio
2003	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
(2005/6	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –actualmente se está elaborando la propuesta)

También existen tratados³ regionales, normas nacionales y constituciones de derechos humanos, todos los cuales podrían ser importantes al aplicar un Enfoque de Derechos. Sin embargo, nuestro punto de referencia global sigue siendo el marco internacional de los derechos humanos.

1.3 Los principios de los derechos humanos

Existen varios principios de derechos humanos que se aplican transversalmente en el marco de los derechos humanos internacionales:

Los derechos humanos son universales. Todas las personas, sin importar su lugar de residencia ni sus circunstancias, poseen derechos por igual. Este es el principio de universalidad, al cual se refieren, a menudo, con nombres como la no-discriminación, la igualdad y la inclusión.

² La DUDDHH, ICCPR (y sus dos Protocolos Opcionales) y el ICESCR de manera general se denominan la Carta Internacional de Derechos Humanos.

³ Por ejemplo, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los derechos a la vida, supervivencia y desarrollo (artículo 6)

1. Los Estados Parte reconocen que todo niño y niña tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Este artículo establece el principio del derecho a la vida, y además afirma que todo niño y niña tiene derecho a recibir esas contribuciones y disposiciones que facilitarán el desarrollo de su potencial y que cumpla una misión en una sociedad pacífica y tolerante.

El derecho a ser escuchado (artículo 12)

Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Los niños y las niñas tienen el derecho a ser escuchados en todas las decisiones que los afecten, y el artículo 12 deposita sobre los Gobiernos la obligación de garantizar que se procuren y consideren los puntos de vista de las niñas y los niños. Este artículo es parte de un cuerpo más amplio de «derechos de participación» que poseen los niños y las niñas. Dichos derechos, a menudo se definen como el artículo 12 en conjunto con los artículos 13 (libertad de expresión); 14 (libertad de pensamiento, conciencia, religión); 15 (libertad de asociación); 16 (derecho a la privacidad, etc.); 17 (acceso a la información apropiada). En la CDN se reconoce a los niños y las niñas como agentes sociales tanto en relación con su propio desarrollo como con el de la sociedad.

Los Protocolos Facultativos y las Observaciones Generales sobre la CDN

Desde que se adoptó la CDN, esta se ha visto complementada por dos Protocolos Facultativos, los cuales actualizan y llenan las brechas existentes dentro de la CDN⁸. Se adoptaron los dos Protocolos Facultativos en el año 2000 y trataban los siguientes temas:

- La participación de niños y niñas en los conflictos armados.
- La venta de niños y niñas, la explotación sexual de niños y niñas, y la utilización de niños y niñas en la pornografía.

El Comité de los Derechos del Niño también publica sus «Comentarios Generales», los cuales son guías de interpretación e implementación de la CDN^{9 10}.

La CDN y los valores culturales

A veces se ha criticado a la CDN por estar fundada en las normas y los valores de las sociedades occidentales. Efectivamente, es importante examinar el contexto social y cultural en el que trabajamos, cómo se percibe la niñez localmente y garantizar que la CDN se

⁸ El texto de estos y la lista de Estados que los han ratificado se encuentran en la página web del Comité para los Derechos del Niño: www.unhcrh.ch/html/menu2/6/CRC

⁹ Existen otros tratados y resoluciones que pueden ser pertinentes a los derechos del niño, tales como las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (por ejemplo, 182) y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

¹⁰ Hasta enero de 2005 había cinco Comentarios Generales sobre: los objetivos de la educación; el papel de las instituciones independientes de derechos humanos; VIH/SIDA y los derechos del niño; Salud del adolescente; Medidas generales para implementar la CDN. Los textos están disponibles en <http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/doc/comment.htm>

interprete y se aplique de formas culturalmente pertinentes. El preámbulo de la CDN toma esto en consideración y afirma: *Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño [...]*. Sin embargo, las prácticas culturales tradicionales no pueden ser la razón para que se violen los derechos de los niños y las niñas. La aplicación práctica del principio general del «interés superior» debe proteger a los niños/as de prácticas dañinas, aun cuando intente justificarlas en términos de cultura y tradición.

Implementación de la CDN

Los Estados que han ratificado la CDN están legalmente obligados a cumplirla, y han emprendido el compromiso de tomar las medidas necesarias para implementarla, ya sean legales, presupuestales, administrativas, incluyendo la disponibilidad de la mayor cantidad de recursos que sean posibles. Algunos Estados han presentado reservas y/o declaraciones relativas a cómo interpretarán la CDN o a la no-aplicación de ciertos artículos. Estas reservas y declaraciones no deberían entrar en conflicto con el espíritu de la CDN, y el Comité urge a los Estados a que las retiren¹¹.

Los Estados son los principales garantes ante la ley. El Estado tiene la responsabilidad de crear el marco legislativo y las políticas a seguir, y de proporcionar los recursos, de tal manera que se cumplan los derechos de los niños y las niñas. La CDN reconoce que los padres, las familias y las comunidades son los principales protectores encargados del cuidado y son la guía de los niños y las niñas; ellos tienen responsabilidades hacia los niños/as, y a veces la legislación nacional les da a estas responsabilidades un carácter legal, a la vez que obligaciones morales. Cuando es necesario, la comunidad internacional tiene obligación de brindar apoyo y ayuda a los Estados por medio de la cooperación internacional.

Monitoreo e informes sobre los derechos humanos del niño

Los mecanismos de monitoreo e informes de la CDN ofrecen un importante medio para alentar y hacer cumplir la rendición de cuentas de los Estados, y son un elemento central en la Programación de los Derechos del Niño. El órgano creado para monitorear la PDN es el Comité de los Derechos del Niño¹². Establecido por la CDN, es un órgano independiente integrado por 18 expertos elegidos por los Estados parte de la CDN.

Los Estados deben rendir un informe al Comité dentro del período de dos años desde su ratificación, y posteriormente cada cinco años. El Estado parte presenta un informe y otras organizaciones, como las agencias de las Naciones Unidas, las ONG y las organizaciones dirigidas por los niños, pueden presentar informes con información complementaria. La sociedad civil juega un rol clave, que se extiende más allá del informe mismo, y mantiene ese papel de modo continuo, al efectuar un monitoreo de los compromisos de los Estados. El Comité inicia un «diálogo constructivo» con los Estados y adopta las «Observaciones

¹¹ Se puede encontrar una lista de las reservas y declaraciones (y algunas objeciones a ellas) en: <http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/treaties/declare-crc.htm>

¹² Véase <http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/>.

Finales», las cuales contienen medidas que se recomienda a los Estados poner en práctica. A pesar de que el Comité no tiene forma alguna de imponer sus puntos de vista, se puede argüir que el hecho mismo de informar abiertamente hace a los Estados pública e internacionalmente responsables. El Comité facilita a los Estados pautas detalladas sobre el contenido que deben incluir en sus informes¹³.

En el año 2002, se llevó a cabo la *Sesión Especial en Favor de la Infancia*, organizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que los Gobiernos ofrecieron importantes promesas por el bien de los niños, en un documento titulado *A World Fit for Children* (Un mundo apropiado para los niños). Estos compromisos globales han sido plasmados en los Planes Nacionales de Acción¹⁴.

1.6 Conclusión

Desde que se adoptó la CDN, hay una mayor consideración de los Derechos Humanos del Niño en las legislaciones nacionales e internacionales. La Programación de los Derechos del Niño, como se explica en la siguiente sección, involucra la aplicación práctica de la CDN para lograr cambios reales en las vidas de los niños y las niñas.

Cuestionario

1. ¿Cuáles son los tratados de derechos humanos que se han ratificado en su país? ¿Existe algún tipo de reservas o declaraciones respecto a esos tratados? ¿Qué razón se da para esas reservas? ¿Cuáles de los tratados de Derechos Humanos no se han ratificado? ¿Por qué?
2. Revise el último informe que su Gobierno haya presentado al Comité de los Derechos del Niño, cualquier informe alternativo y las Observaciones Finales del Comité:
 - ¿Cómo su Gobierno elaboró su informe periódico? ¿Fue un proceso de consulta, proporcionó datos desagregados en cuanto a la realización de los derechos del niño y la niña?
 - ¿Cómo informó su Gobierno sobre la aplicación de los cuatro principios generales de la CDN?
 - ¿Cuáles son las diferencias principales que se pueden identificar entre el informe de su Gobierno y el (los) informe(s) alternativo(s)?
 - ¿Cuáles fueron las recomendaciones principales del Comité en sus Observaciones Finales?
 - ¿Qué preguntas adicionales le gustaría formular a su Gobierno acerca de la implementación de la CDN?
3. ¿Ha elaborado e implementado su Gobierno un Plan de Acción para los niños y las niñas en el que incorpore aportes del Comité?

¹³ Relatores Especiales de las Naciones Unidas también presentan informes sobre la implementación de los derechos del niño y la niña en los países, o acerca de los temas para los cuales han recibido mandatos. Véase la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en: <http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/special/index.htm>

¹⁴ Para mayor información, véase <http://www.unicef.org/specialsession/>

Para mayor información

Recopilación de Instrumentos Internacionales, Vol. 1 & 2. Naciones Unidas (2002).

Training Kit on the UN Convention on the Rights of the Child. Save the Children (revisado en 2002 & disponible en CD-ROM). Este es un conjunto de herramientas de capacitación integral sobre la CDN con hojas de datos y ejercicios.

Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child. UNICEF (2002).

A Tool for Change? Reporting to the UN Committee on the Rights of the Child. Save the Children Reino Unido (2003).

Un mundo apropiado para los niños. UNICEF (2002).

Páginas web

<http://www.bbc.co.uk/worldservice/people/features/ihearightto/index.shtml> – Servicio Mundial de la BBC «I have a right to...» – Una guía clara sobre los derechos humanos y los del niño.

<http://www.hrea.org/> – Human Rights Education Associates – Centro de Aprendizaje y Recursos sobre los Derechos Humanos y del Niño.

<http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/> – Página web del Comité de los Derechos del Niño.

<http://www.ohchr.org> – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

www.crin.org – Red mundial que se encarga de divulgar información acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño.

www.unicef.org – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

www.therightsapproach.org – CRIN. Página web dedicada a compartir información sobre los Enfoques de Derechos para el desarrollo.

www.icrc.org – Página web del Comité Internacional de la Cruz Roja.

www.sphereproject.org – Página web del proyecto SPHERE, que incluye la carta humanitaria y los estándares mínimos en la respuesta a los desastres.

SECCIÓN 2

ENFOQUES DE DERECHOS Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (PDN)

La Programación de los Derechos del Niño (PDN) es una metodología orientada hacia el niño y la niña, dentro de una amplitud mucho mayor de enfoques hacia el trabajo de ayuda humanitaria y desarrollo que están basados en los derechos. Todos estos enfoques procuran aplicar los principios y estándares de los derechos humanos que se analizaron en el capítulo anterior. Por esto, antes de examinar más detalladamente lo que queremos decir con PDN, sería útil comprender un poco más sobre la amplia «familia» de los Enfoques de Derechos, de los cuales forma parte la Programación de los Derechos del Niño.

2.1 ¿Qué son los Enfoques de Derechos para la ayuda humanitaria y el desarrollo?

Además de diferir en su énfasis según la ideología política dominante, los enfoques en torno al trabajo de desarrollo han cambiado considerablemente en las últimas décadas. En sus inicios, la ayuda internacional de desarrollo se fundaba en la suposición de que únicamente al mejorar la economía y la riqueza personal se mejorarían las vidas de los individuos. Pero, recientemente, han surgido enfoques que tienden a estar más «centrados en las personas», nos referimos a enfoques más empoderantes y participativos. Aunque al objetivo final siempre se le incluya querer mejorar la supervivencia y la calidad de vida de las personas, concentrando la atención, particularmente, en las menos favorecidas, y las más vulnerables en los países más pobres, ha variado considerablemente la manera en que se entiende cuál es la mejor manera de lograrlo.

El reciente cambio en el modo de llevar a cabo el trabajo de ayuda humanitaria y desarrollo, guiados por el imperativo de hacer cumplir los derechos de las personas, refleja el reconocimiento de que se necesita algo más que un goteo de ayuda exterior desde los países ricos del mundo «desarrollado» hacia el mundo más pobre «en vías de desarrollo».

A través de sus tratados y pactos durante las últimas dos décadas, los Gobiernos han adoptado el cumplimiento de los derechos humanos como su objetivo para el desarrollo. El cumplimiento de los derechos para todos se ha convertido en un reto mundial, y no solamente el de los Gobiernos individualmente; un reto enunciado recientemente por medio de la Declaración del Milenio de la Naciones Unidas¹⁵.

El punto fundamental en esta nueva manera de considerar el desarrollo, es el hecho de que los Enfoques de Derechos hacen que las personas con poder y las instituciones rindan cuenta a aquellos que tienen menos poder. Los programas basados en el Enfoque de Derechos apoyan a los sujetos de derechos –especialmente a los pobres, a los que no tienen poder y los discriminados– para que reclamen sus derechos. Estos programas tienen el potencial de incrementar el impacto y fortalecer la sostenibilidad poniendo en evidencia las causas subyacentes de las violaciones a los derechos, y lograr un cambio en la práctica y en las políticas que consigan una diferencia sostenida en la vida de las personas, tanto ahora como en el futuro.

¹⁵ Véase la Declaración en www.un.org/millenniumdeclaration/ares552e.htm, y los detalles sobre los Objetivos del Desarrollo para el Milenio en www.developmentgoals.org

Los Enfoques de Derechos se han convertido en una importante vía para que las agencias y las organizaciones «emprendan» el desarrollo.

Un número creciente de agencias de las Naciones Unidas, de donantes, de las ONG y otras instituciones están debatiendo sobre cómo enfocar de mejor manera su ayuda humanitaria y sus políticas de desarrollo a fin de maximizar su impacto en cumplimiento pleno de los derechos humanos. Por ejemplo, en el 2003, las principales agencias de las Naciones Unidas (incluyendo la PNUD), involucradas en el trabajo de ayuda humanitaria y desarrollo, acordaron una interpretación común de los Enfoques de Derechos¹⁶.

2.2 ¿Por qué adoptar un Enfoque de Derechos?

En las organizaciones, incluyendo Save the Children, se adopta un Enfoque de Derechos para la programación por dos razones esenciales. En primer lugar, porque están de acuerdo con el conjunto de valores y creencias sobre los seres humanos y sobre el desarrollo expresados a través de los derechos humanos; esto para ellos es un enfoque moralmente correcto. Segundo, porque piensan que el Enfoque de Derechos ofrece un número de beneficios *prácticos*, frente a otros enfoques del trabajo de ayuda humanitaria y desarrollo. Estos beneficios incluyen:

- **Acuerdo internacional y legitimidad:** El objetivo y los estándares se han acordado universalmente y se expresan en un marco conceptual jurídico internacional, el cual comparten los Gobiernos, los donantes y la sociedad civil. Esto les da a las organizaciones legitimidad y autoridad.
- **Un claro objetivo compartido de largo plazo (con relación al pleno cumplimiento de los derechos humanos):** Este objetivo puede ser compartido, además de los estándares para medir el progreso hacia su cumplimiento, por todos los que laboran en la ayuda humanitaria y el desarrollo.
- **Rendición de cuentas:** Se identifican, y ya se han desarrollado y verificado, las responsabilidades de los Gobiernos, de los donantes, del sector privado, de las comunidades e individuos, y las diversas maneras en que se les puede hacer rendir cuentas de esas responsabilidades.
- **Empoderamiento para el pleno ejercicio de derechos:** Se considera esencial la participación activa de los grupos menos favorecidos y los grupos discriminados para lograr la justicia social, la no-discriminación y el desarrollo de los sectores pobres.
- **Equidad:** Hay un fuerte enfoque sobre la justicia, la igualdad y la libertad, y una voluntad de enfrentarse a los problemas de poder que correspondan a la raíz de la pobreza y la explotación. Existe también un compromiso de llegar a los más excluidos.
- **Mayor impacto y eficacia:** Los Enfoques de Derechos se perciben como más eficaces en la lucha contra la injusticia, la pobreza y la explotación, debido a su énfasis en la rendición de cuentas, en el pleno ejercicio de los derechos y en el activismo.
- **Un enfoque holístico:** Los Enfoques de Derechos incorporan lo que se conoce ampliamente como «buena práctica de desarrollo», dentro de un enfoque que es un todo integrado.

¹⁶ *The UN Common Understanding* (2003) hace un esquema del compromiso de las agencias de las Naciones Unidas ante los enfoques basados en los derechos; véase www.undp.org

Cuando se adoptan Enfoques de Derechos en la ayuda humanitaria y el desarrollo, se trata de tener un verdadero impacto sobre las metas de desarrollo y de cómo funcionan las organizaciones y su personal. Pero mucho de lo que realmente se hace al usar Enfoques de Derechos, no es radicalmente diferente de lo realizado cuando se usan otros enfoques. Dado que los Enfoques de Derechos se basan en la buena práctica del desarrollo, sería extraño que fuera muy distinto. Sin embargo, algunas de las áreas en las que se concentra la atención son nuevas, y algunas de las tareas se realizan de manera diferente.

Los Enfoques de Derechos son un conjunto de propuestas, y lo que los hace tan efectivo es su aplicación sistemática y completa.

Un procedimiento para entender algunas de estas diferencias –especialmente aquellas predominantes en la relación entre los agentes de desarrollo (tales como las ONG) y las personas para quienes trabajan– es comparar algunos elementos predominantes de los Enfoques de Derechos, con los de otros enfoques que conocen los especialistas de ayuda humanitaria y desarrollo.

Otros enfoques	Enfoques de Derechos
La acción es voluntaria u opcional.	La acción es obligatoria .
Las personas tienen necesidades que se deben cumplir; se les puede dar prioridad a esas necesidades.	Las personas gozan de derechos establecidos legalmente .
Las personas pobres merecen ayuda como objetos de la caridad.	La gente pobre tiene derecho a la ayuda como sujeto de derechos.
Se tendrá que dejar de lado a algunas de las personas (esto es, una meta puede ser inferior al 100%).	Todas las personas tienen el mismo derecho a la plena realización de su potencial; se les debe apoyar para que lo logren (esto es, una meta al 100%).
Las personas con quienes se realiza el trabajo de desarrollo son beneficiarios pasivos ; se les puede invitar a participar para mejorar la eficacia de los programas o proyectos.	Las personas con quienes se realiza el trabajo de desarrollo son participantes activos por derecho.
Podría ser que en algunas culturas no se reconozcan las necesidades.	Los derechos son universales e inalienables ; no se pueden diluir o negar.
Las estructuras de poder son demasiado difíciles de cambiar y se necesita encontrar rumbos pragmáticos para trabajar dentro de ellas.	Se deben cambiar eficazmente las estructuras de poder que obstaculizan el progreso en el cumplimiento de derechos humanos.
El desarrollo es un proceso tecnocrático y los «expertos» técnicos, que saben mejor, deberían dirigirlo.	Los agentes del desarrollo deben empoderar a los sujetos de derechos para que reclamen sus derechos y participen en la toma pública de decisiones.
Existe una « jerarquía » de necesidades , y algunas necesidades son casi siempre más importantes que otras.	Los derechos son indivisibles e interdependientes , aunque en cualquier situación se requiera priorizar desde un aspecto práctico.

2.3 ¿Qué es la Programación de los Derechos del Niño?

Como ya se ha mencionado, la PDN es una metodología centrada en el niño y la niña, cuyo Enfoque de Derechos se describió anteriormente¹⁷. La PDN aplica este enfoque específicamente para trabajar en que se cumplan los derechos de los niños y las niñas. La razón para tener un enfoque específico como éste, es que los niños/as –a la vez que son seres humanos– tienen sus propias necesidades especiales y sus vulnerabilidades. En otras palabras, los niños y las niñas son como los adultos en algunos aspectos; pero, igualmente, son diferentes de estos. Por eso existe una convención internacional especial para los derechos humanos de los niños y las niñas, y esa es la razón por la cual las organizaciones de desarrollo que trabajan con niñas y niños necesitan un Enfoque de Derechos que se adapte a la situación especial de los niños/as.

Todos los componentes esenciales de la Programación de los Derechos del Niño se originaron tanto en los principios generales de la CDN como en otros principios fundamentales de los derechos humanos, como se analizó en la Sección I.

Un modo útil de pensar en PDN es considerar las definiciones de sus tres componentes:

- **Niño/a:** Todo persona menor de dieciocho años; un período de la vida al que se le otorga consideración especial en cuanto a los derechos humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 26b). La niñez se caracteriza como una etapa de facultades evolutivas y de vulnerabilidades relativas a las de los adultos.
- **Derechos:** Se definen como los derechos humanos internacionales que se aplican a los niños y las niñas, establecidos, principalmente, en la CDN, pero que también se encuentran en todas las otras convenciones de derechos humanos.
- **Programación:** La gestión relativa a un conjunto de actividades, incluyendo el análisis, el planeamiento, la implementación y el monitoreo, orientada hacia un objetivo definido que involucre buena práctica de desarrollo.

La combinación de estas tres definiciones ofrece una definición general operativa de PDN:

La Programación de los Derechos del Niño significa utilizar los principios de los derechos del niño y la niña para planificar, implementar y monitorear los programas con el objetivo global de mejorar la situación de los niños/as, para que todo niño y niña pueda disfrutar plenamente de sus derechos y pueda vivir en sociedades donde se reconozcan y respeten los derechos de los niños y niñas.

La Programación de los Derechos del Niño combina una gama de ideas, conceptos y experiencias relativas a los derechos del niño y la niña, al desarrollo de estos, la ayuda humanitaria y el trabajo de desarrollo dentro de un marco conceptual unificador. Está fundada, principalmente, en los principios y estándares de los derechos humanos de los niños y niñas; pero se origina definitivamente, también, en la buena práctica en diversas áreas de trabajo con los niños y niñas, además de las lecciones aprendidas en la ayuda humanitaria y el desarrollo.

¹⁷ Véase también: G. Lansdown's, Discussion Paper, *What's the difference? Implications of a child-focus in rights-based programming* (Save the Children Reino Unido, 2005)

Componentes predominantes en PDN

El resto de este manual considera la Programación de los Derechos del Niño de forma más detallada. A estas alturas, sin embargo, podría ser de utilidad realizar un esquema de los componentes fundamentales de la PDN, tomando como punto de partida los principios y conceptos generales sobre los derechos humanos, y los principios y conceptos de la CDN:

1. **Enfoque hacia la niñez:** Prestar atención clara a los niños y las niñas, a sus derechos y a su papel como actores sociales.
2. **Mirada holística de los niños/as:** Considerar todos los aspectos de un niño y una niña cuando se eligen las estrategias y se sitúan las prioridades.
3. **Rendición de cuentas:** Una especial atención a la rendición de cuentas para promover, proteger y cumplir plenamente los derechos de los niños y niñas dentro del ámbito de los garantes; desde el garante principal –el Estado (por ejemplo, el Gobierno local y el central)– hasta el sector privado, los medios de comunicación, los profesionales en el cuidado del niño/a, y otras personas con contacto directo con los niños y las niñas.
4. **Apoyar a los garantes:** Considerar las maneras en las cuales se podría ayudar a los garantes a que cumplan con sus obligaciones a través del apoyo técnico y al presupuesto y otros modos de asociación.
5. **Incidencia:** La importancia de la incidencia, la educación pública y la concientización como herramientas de programación, con el fin de que los garantes rindan cuentas sobre sus responsabilidades.
6. **Participación:** La promoción de la participación eficaz de los niños y las niñas en la programación (y más allá) según las facultades evolutivas de los niños/as.
7. **No-discriminación:** Un compromiso de incluir a los niños y las niñas más marginados/as y de enfrentar la discriminación por género, clase social, etnicidad, discapacidad, etc.
8. **El interés superior del niño/a:** Análisis (con los niños/as) del impacto del programa en sus vidas.
9. **Supervivencia y desarrollo:** Centrarse tanto en la supervivencia inmediata de los niños y las niñas como en el compromiso de asegurar el desarrollo de su potencial al máximo.
10. **Los niños/as como parte de la comunidad:** Un entendimiento sobre cómo son considerados los niños y las niñas en sus familias, sus comunidades y sociedades, y sobre el papel que desempeñan sus padres y otras personas que tienen niños/as a su cuidado, en defender sus derechos y guiar el desarrollo de los niños y las niñas.
11. **Las causas fundamentales y aspectos más amplios:** Prestarles atención tanto a las causas subyacentes como a las violaciones inmediatas.
12. **Asociaciones:** Reforzar las asociaciones y alianzas para la promoción, protección y cumplimiento pleno de los derechos de los niños y las niñas.
13. **Información y conocimiento:** Facilitar el acceso y la comprensión de los derechos del niño y la niña a los propios niños y niñas, a sus comunidades y a los principales garantes del cumplimiento de dichos derechos, incluyendo al Gobierno.

2.4 Conclusión

Entender las implicaciones de los cuatro principios generales de la CDN es un paso indispensable para comenzar a aplicar el enfoque PDN. Por ejemplo, todo trabajo que se lleve a cabo dentro del marco conceptual de PDN debe basarse en una evaluación del interés superior del niño y la niña, y de la promoción de su supervivencia y desarrollo. Igualmente, todas las decisiones sobre los niños deben considerar siempre sus opiniones y esforzarse en evitar que queden de lado los grupos frecuentemente excluidos o marginados.

En las siguientes secciones, se consideran las implicancias de estos principios.

Cuestionario

1. ¿Cómo describiría usted los principales enfoques de programación que están actualmente usando en su programa?
2. ¿Hasta qué punto se ajustan estos enfoques en la PDN?
3. ¿Cuáles considera que sean las principales diferencias entre la PDN y el modo en que trabaja usted actualmente?
4. ¿Por qué se necesita distinguir entre los adultos y los niños al aplicar un Enfoque de Derechos?

Para mayor información

Harris-Curtis, Emma (2003). *The Implications of Adopting Rights-Based Approaches for Northern NGOs: A Preliminary Exploration*. INTRAC.

Jochnick, C. y Garzon, P. (2002). *Rights based approaches to development*. CARE y Oxfam-America.

Jonsson, Urban (2003). *Human Rights Approaches to Development Programming*. UNICEF.

Theis, J. (2004). *Promoting rights-based approaches – Experiences and ideas from Asia and the Pacific*. Save the Children Suecia.

Uvin, P. (2004). *Human rights and development*. Kumarian Press.

The UN Common Understanding on the Human Rights Based Approach to Development Cooperation (El Acuerdo Stamford) - véase www.undp.org – Página web del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

SECCIÓN 3

CONVERTIR LOS PRINCIPIOS EN PRÁCTICA

En esta sección se abordarán los cuatro principios generales de la CDN; se considerarán con un poco más de profundidad y se explorarán sus implicancias prácticas en relación con la programación, concentrándose en sus implicancias prácticas para los profesionales. Esta sección se aleja de los aspectos más teóricos del Enfoque de Derechos que se presentaron en las secciones anteriores, para encaminarse hacia la aplicación más práctica de los derechos del niño y la niña dentro de los programas.

Luego, la sección avanza hacia la exploración de la relación entre los niños/as, sus derechos y aquellos que tienen las obligaciones de velar por su pleno cumplimiento. Se comienza esclareciendo los diversos papeles que el Estado, las comunidades, las familias y los niños/as mismos/as juegan en la implementación de los derechos del niño/a. Las organizaciones como Save the Children se ubican como facilitadores del cumplimiento pleno de los derechos del niño y de la niña, y están comprometidos con este trabajo en todos los niveles de la sociedad.

3.1 Ubicar el escenario: Los principios de los derechos humanos y los niños/as

Los niños/as son incluidos/as en todos los tratados internacionales de derechos humanos, como se mencionó en la sección 2. Por lo tanto, comenzaremos con el estudio de cómo todos los principios de los derechos humanos, en general, se aplican a los niños y las niñas.

Universalidad

La universalidad de los derechos de los niños y las niñas es un principio que significa que todos/as, sin distinción alguna, independientemente del género, etnia, diferentes facultades, condiciones sociales y económicas, creencias políticas o religiosas, tienen derecho a usufructuar de todos sus derechos en todo momento, incluyendo las situaciones de crisis, conflicto armado o desastre natural.

El respeto a la identidad cultural es un derecho que tienen todos los niños y las niñas. Sin embargo, esto no significa que, cuando existan prácticas que dañen a los niños/as, no se puedan combatir. Esto se vincula con el principio general del derecho a la no-discriminación de la CDN, y al interés superior del niño/a.

Indivisibilidad

La indivisibilidad de los derechos significa que cuando se trabaja con los niños y las niñas es necesario usar enfoques holísticos. Ello conlleva a que se los considere, en primer lugar, como seres humanos completos, en vez de fragmentar sus vidas en «problemas» o papeles separados; por ejemplo: un niño trabajador, un niño con discapacidad o un niño refugiado. Igualmente, significa que poder lograr un cambio positivo en un ámbito (por ejemplo, crear el acceso a la escolaridad) podría también requerir realizar trabajos referentes a otras cuestiones (como la generación de ingresos o una mejora en la atención médica).

Inalienabilidad

No se puede retirar ni se puede renunciar a los derechos humanos. Este concepto incluye todos los derechos de los niños y las niñas; por esto, se sobrentiende que ellos/as son sujetos de derechos desde que nacen hasta que mueren. Los derechos que se delinear en la CDN se refieren específicamente a los niños/as desde su nacimiento hasta la edad de dieciocho años. Desde un punto de vista práctico, esto significa que no se puede negar sus derechos a grupos de niños/as que se consideren «descarriados», «contestatarios» o «problemáticos»; por ejemplo, niños/as soldados o niños/as en conflicto con la ley.

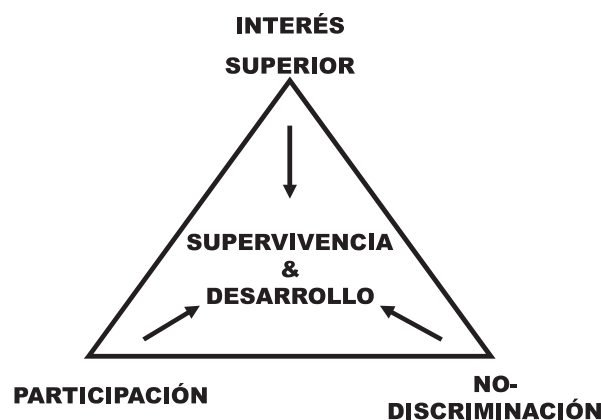
Rendición de cuentas

Debido a que los niños, las niñas y los/las adolescentes son sujetos de derechos y tienen una atribución legal para que se les aseguren estos derechos, es también esencial que se identifiquen a los garantes para que respondan y rindan cuentas sobre el cumplimiento de estos derechos y se les dé esa responsabilidad. Aun cuando los Gobiernos son los primeros y principales garantes—legalmente responsables—, existen otros miembros adultos de la sociedad—tanto individuos como grupos— que tienen igualmente responsabilidades; lo cual significa que estos individuos y grupos poseen una función activa que deben llevar a cabo para asegurar que se resguarden los derechos de los niños y las niñas a su cargo.

Este concepto hace palpable el hecho de que una sociedad que sustente los derechos de los niños y las niñas es inclusiva, participativa y que tiene los mecanismos apropiados para asegurar la transparencia, el diálogo y la rendición de cuentas. Esto significa que debemos trabajar en todos los niveles.

3.2 Los cuatro principios generales de la CDN y sus implicaciones prácticas para los niños y las niñas

Como se mencionó en la sección I, el Comité de los Derechos del Niño ha identificado cuatro principios generales que sostienen la implementación de la CDN y que constituyen los cimientos de la Programación de los Derechos del Niño. Se pueden representar estos principios en la forma de un triángulo que demuestre los vínculos entre los principios y su naturaleza interdependiente. Cada principio fortalece y sostiene al otro.



La siguiente explicación examina, uno por uno, los cuatro principios generales y explora sus consecuencias prácticas para la programación:

No-discriminación

La no-discriminación es un principio que está presente en todos los tratados sobre derechos humanos. La CDN tiene como meta reducir la discriminación en tres esferas: 1) contra los niños individualmente; 2) contra grupos específicos de niños y niñas, como los que tienen alguna discapacidad; y 3) contra el grupo poblacional íntegro (esto es, impedir que se trate a los niños y las niñas peor que a los adultos; por ejemplo, desde el punto de vista del nivel de violencia que la sociedad permite que se use en contra de ellos/as). La cláusula del Artículo 2, sobre la no-discriminación, expresa que existe la obligación de proporcionar a los niños y las niñas igualdad de derechos y de oportunidades. La PDN requiere que se preste especial atención a los niños y las niñas más marginados/as y a su inclusión. Esto significa que, por ejemplo:

- Las niñas deben tener las mismas oportunidades que los niños.
- Los niños/as refugiados/as y los niños/as de grupos indígenas o minoritarios deben usufructuar de los mismos derechos que los otros/as.
- Los niños/as con discapacidades deben tener la misma posibilidad de llevar una vida decente, al igual que los niños/as sin discapacidad.
- Los niños/as que vivan en zonas rurales remotas no deben tener menos oportunidades que los niños/as que viven en grandes zonas urbanas¹⁸.

Esto requiere que los Gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil (incluyendo a Save the Children) y el sector privado consideren muy cuidadosamente cómo pueden actuar, o programar, para asegurar la no-discriminación. Esto podría incluir, por ejemplo, asegurarse de que a los grupos de niños discriminados o a los que se les considere «difíciles de alcanzar», se les ofrezca la posibilidad de tener acceso a programas en donde se tomen en cuenta sus requerimientos especiales.

Los temas de la no-discriminación deben ser explícitamente colocados en todas las partes del ciclo del programa. Esto lleva consigo:

- Considerar contra quién se discrimina, en una sociedad en particular, y por qué; por ejemplo en el contexto de un análisis situacional (véase la Sección 4)¹⁹.
- Verificar que la información y los datos utilizados en el análisis situacional, o la evaluación de necesidades, sea pertinente y desagregada para que se entienda adecuadamente el estado de los niños y las niñas discriminados/as.
- Identificar e informar qué grupos de niños y niñas son excluidos de algún programa en particular, o están incluidos dentro de él y por qué; por ejemplo, durante los procesos regulares de monitoreo e informe.
- Entender cuáles son las estrategias e iniciativas nacionales existentes para enfrentar la discriminación, y cómo se pueden mejorar o servir de base.

¹⁸ Aunque aquí sólo se han dado algunos ejemplos, el Comité de CDN ha identificado más de 50 grupos diferentes de niños/as que pueden ser víctimas de la discriminación.

¹⁹ Véase *Diversity Primer* (Save the Children Reino Unido 2005); *Gender Guidelines for CRP* (Save the Children 2003); March y otros (1999), *Concepts and frameworks for Gender analysis and planning: A toolkit*, Oxfam Gran Bretaña.

- Considerar múltiples maneras de discriminación; por ejemplo, niños o niñas con discapacidad, o niños/as indígenas que viven en zonas rurales remotas.
- Asegurar que se conozca y se implemente la legislación que combate la discriminación.
- Establecer sistemas y mecanismos de monitoreo (por ejemplo, monitorear el presupuesto, las acciones de la defensoría, monitoreo por parte de las ONG) para verificar el estado en que se encuentran los niños/as discriminados/as, y exigir acciones positivas.
- Trabajar con los medios de comunicación para poner en tela de juicio y eliminar los estereotipos contra los grupos de niños y niñas estigmatizados/as.
- Trabajar presentando ejemplos de modelos positivos o de celebridades, demostrando tolerancia y denunciando la discriminación en todas sus formas.
- Desarrollar e implementar políticas y prácticas educativas que combaten la discriminación; por ejemplo, por medio de reformas del currículo, con prácticas educativas inclusivas.
- Permitir a los niños, las niñas y los/las adolescentes de los grupos discriminados que opinen y discutan con los que toman decisiones; por ejemplo, en parlamentos de niños, a través de los medios de comunicación.

La PDN exige un enfoque particular en la inclusión de los niños y las niñas más marginados/as. Puede haber oportunidades en que sea apropiado focalizar los programas y las políticas en cuestiones específicas, como el género, la discapacidad, la etnicidad, la situación del VIH u otros aspectos relacionados con la identidad. Sin embargo, esto nunca se debería hacer de un modo que se olvide el hecho de que la identidad de un niño y una niña nunca se define sólo por un aspecto, ni que los niños y niñas pueden sufrir diversas discriminaciones basadas en varios elementos de su identidad.

El principio de la no-discriminación es un reto para todos nosotros. Todos somos el resultado de nuestra crianza y socialización, y a menudo tenemos algunas ideas preconcebidas que usamos para justificar las desigualdades entre los grupos de personas. Tenemos que cuestionarnos a nosotros mismos, nuestras prácticas institucionales y nuestras opiniones con respecto a antiguas creencias y prácticas (véase la Sección 5: Convertirse en una organización orientada hacia los derechos del niño...).

El interés superior del niño

La decisión de cómo programar basándose en el «interés superior del niño/a» depende de la formación de un juicio derivado de un excelente análisis de una situación en particular. Este principio abarca todo aspecto de la vida de un niño u una niña, recalándose el enfoque holístico hacia los niños/as y su desarrollo. En el pasado, los adultos a menudo han actuado hacia los niños y las niñas de un modo que se suponía era por «su interés superior» con métodos que han sido dañinos.

Tomando como base esta experiencia, la evaluación de lo que es el interés superior de los niños/as debe claramente estar orientada hacia el cumplimiento de sus derechos, y se deben tomar en cuenta seriamente los puntos de vista de los propios niños y niñas.

Este principio expresa implícitamente que cada vez que se tomen decisiones que afecten a las vidas de los niños y las niñas, se debe evaluar el impacto de dicha decisión; lo cual significa que los intereses de otros –sean los padres, la comunidad o el Estado– no deben

tener un peso principal, aunque puedan influir en el resultado final de una decisión. Esto también significa que los otros tres principios generales combinados se deben tomar en cuenta.

El interés superior del niño/a debe considerarse explícitamente en todas las fases del ciclo del programa y por todos los agentes comprometidos con los niños/as. Esto significa:

- Asegurarse de buscar y escuchar las opiniones de los niños y las niñas en cuanto a las decisiones que les afecten (véase el siguiente punto: La participación); por ejemplo, escuchar la perspectiva de niños/as a quienes se ha separado de sus familias acerca de una posible reunificación con sus familiares.
- Asegurarse de que se recojan las opiniones de una amplia gama de personas. Escuchar a los miembros de la comunidad, profesionales, a personas que tienen niños/as a su cargo; por ejemplo, cuando se ubique a niños o niñas que vayan a recibir cuidado y que no tengan una base familiar.
- Verificar que las acciones o programas que se planifiquen no tengan impacto negativo, indeseable, sobre los niños/as y sobre sus derechos; por ejemplo, se pueden emprender estudios de impacto en los niños y las niñas.
- Examinar de qué manera pueden las políticas nacionales y locales llevadas a cabo dar un fondo real a lo importante que es tomar el interés superior del niño/a como «consideración primaria» con relación a diferentes situaciones; por ejemplo, elaborándose declaraciones sobre el impacto en los niños, con el fin de que se usen en anteproyectos de legislaciones o en nuevas iniciativas de políticas y en la preparación de «presupuestos infantiles», que muestren el monto, dentro del gasto público, asignado a los niños y las niñas.
- Relacionar las decisiones que se tomen acerca de niños y niñas individuales, o de grupos de niños/as con una evaluación seriamente informada sobre sus necesidades de desarrollo y sus facultades evolutivas; por ejemplo, considerar los beneficios de involucrar a un niño en las estructuras de toma de decisiones de la comunidad.
- Demostrar, una vez que se tomen decisiones, que se ha considerado el impacto de estas decisiones teniendo en cuenta a los niños/as y sus derechos; por ejemplo, usar las «cinco dimensiones de cambio» (véase la Sección 4, para más detalles) como herramienta de evaluación de impacto.

La participación

La CDN es el primer tratado sobre los derechos humanos que hace valer, explícitamente, los derechos civiles de los niños y las niñas. Cada niño/a tiene derecho a la información, a tener la oportunidad de expresar su punto de vista, que se escuchen sus opiniones sobre las decisiones que lo o la afecten y a formar o afiliarse a asociaciones. Los «derechos de participación» de los niños no se refieren a algunos niños y niñas seleccionados/as con el propósito de «representar» a otros niños/as en eventos especiales, sino a que se pueda escuchar las voces de todos. Ellos y ellas tienen el derecho de participar en la toma de decisiones en la familia, en las escuelas, las instituciones de bienestar infantil, los orfanatos, los medios de comunicación, la comunidad y a niveles nacionales e internacionales.

Además de ser derechos en sí, los «derechos de participación» son importantes también para poder realizar otros derechos. Se afirma a los niños y niñas como sujetos de derechos por medio de los derechos a la información, la expresión, la toma de decisiones y la

asociación. Estos derechos son instrumentos para exigir y realizar los derechos de los niños a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación. En situaciones donde se les nieguen sus «derechos de participación», se podrían debilitar otros derechos, tales como los derechos a la vida, salud, educación o protección. Igualmente, los niños y niñas que padecen hambre o que son explotados/as o sufren abusos, enfrentan inmensos obstáculos cuando se animan a ejercer sus derechos de participación.

La participación transforma las relaciones de poder entre los niños/as y los adultos, desafía las estructuras autoritarias y apoya la capacidad de los niños y las niñas de influir en sus familias, comunidades e instituciones. La participación es un proceso que construye nuevas relaciones entre niños/as y adultos. Se requiere respeto mutuo y confianza, y un compromiso sostenido a largo plazo. Como los adultos, los niños y las niñas desarrollan habilidades comunicativas y participativas a través del tiempo. Los adultos que trabajan con niños/as mejoran gradualmente su entendimiento de la situación de estos y reconocen sus contribuciones a la familia y a la sociedad.

La opinión y participación de los niños deben considerarse en todas las fases del ciclo del programa, y también deben considerarlas todos los garantes. Esto significa:

- Desarrollar en los adultos su capacidad de facilitar la participación de los niños y de tomar en serio sus opiniones; por ejemplo, formación o capacitación del personal del programa en el lugar de trabajo, capacitación también en el uso de herramientas que faciliten la participación.
- Desarrollar en los niños la habilidad de acceder a la información, a hacer valer sus derechos y formar asociaciones con adultos garantes clave; por ejemplo, a través de clubes de niños y adolescentes e involucramiento en estructuras de toma de decisiones locales.
- Ampliar la aceptación del derecho del niño a ser escuchado y reflexionar sobre el papel activo del niño en todo nivel de la sociedad; por ejemplo, a través de los medios de comunicación.
- Alentar y facilitar opciones de una amplia variedad de modelos e iniciativas que continúen con cuidadosas lecciones de aprendizaje; por ejemplo, monitoreando las iniciativas y diseminando las lecciones aprendidas acerca de la participación del niño.
- Crear entornos amigables donde los niños puedan expresar sus opiniones; por ejemplo, clubes amigables.
- Desarrollar políticas, herramientas, materiales estándares y prácticos que reconozcan el derecho de los niños a participar; por ejemplo, la publicación de Save the Children sobre los estándares de prácticas en la participación del niño.
- Facilitar la participación de los niños en las estructuras de toma de decisiones; por ejemplo, concejos y comités locales, Planes Nacionales de Acción.
- Apoyar y fortalecer la formación de grupos y organizaciones dirigidos por niños; por ejemplo, movimientos de niños trabajadores.
- Empoderar a los niños para que se conviertan en agentes políticos, de un modo autodeterminado, a través de las organizaciones de la sociedad civil y la participación en situaciones de la comunidad; por ejemplo, en clubes de niños, asociaciones, grupos de incidencia.
- Incluir a los niños dentro de los sistemas administrativos de nuestras propias organizaciones (véase la Sección 5 para más detalles); por ejemplo, comités consultivos a nivel nacional y la presencia de los niños en las juntas de Gobierno.

- Verificar que las actividades que involucren a los niños sean realmente de su interés, y no, principalmente, de los adultos (de las ONG, de los miembros de la comunidad) y que estas actividades eviten actitudes de participación simbólica y elitistas.

El principio de participación hace necesario que modifiquemos nuestra perspectiva adulta y que aceptemos el reto de abrirnos a un diálogo con los niños en sus propios lenguajes (verbales y no verbales) y desde sus perspectivas; lo cual no significa que ellos tengan la última palabra, pero sí que su opinión es importante.

Supervivencia y desarrollo

El derecho de los niños y las niñas a sobrevivir y desarrollarse es fundamental. La CDN afirma que ellos/as tienen un derecho inherente a la vida y que el Estado protegerá la supervivencia y el desarrollo del niño/a hasta el punto máximo posible, para que pueda contribuir a una sociedad pacífica y tolerante. En este contexto, el desarrollo del niño abarca un amplio campo de acción; incluyendo el desarrollo físico, cognitivo, cultural, espiritual, moral y social. Se da por sentado que los niños y las niñas tienen el potencial para su propio desarrollo. No obstante, para realizar este potencial deben vivir en un entorno apropiado, protector, afectuoso y estimulante (libre). Evidentemente, el crear y facilitar este entorno es responsabilidad primaria del Estado. Sin embargo, las organizaciones como Save the Children se han hecho responsables de asegurarse que el Estado cumpla con sus obligaciones, de ayudarlo a que lo haga, e intervenir y cumplir con algunas de esas obligaciones, de manera temporal, especialmente en lugares donde el Estado sea débil o inexistente. Llegar al equilibrio entre la protección, el cuidado y la libertad es el reto de cualquier organización (y de todos los Estados) con Enfoque de Derechos.

La supervivencia y el desarrollo de los niños debe tenerse en cuenta durante todas las fases del ciclo del programa y por todos los garantes del cumplimiento de los derechos. Esto supone:

- Reconocer la naturaleza holística de los niños y las niñas, puesto que su desarrollo significa más que crecer física y saludablemente, sino también moral y espiritualmente; esto incluye, por ejemplo, tomar medidas que busquen la protección de los niños en los programas de salud.
- Reconocer que los niños y las niñas evolucionan y experimentan cambios mientras se encaminan a una mayor autonomía y madurez (es decir, que se tienen en cuenta sus «facultades evolutivas»).
- Reconocer que el mundo cambia, y que el desarrollo de los niños y las niñas necesita mantenerse al mismo ritmo que sus entornos cambiantes, el cual tendrán que manejar cuando sean adultos/as.
- Reconocer a los niños y las niñas como individuos en desarrollo dentro de las familias, comunidades y la sociedad en general, asegurando que se considere el interés superior individual del niño/a; por ejemplo, incluyendo en el planeamiento de los programas a los niños y niñas junto con sus familias y los miembros de la comunidad.

- Consideración de las tendencias a nivel macro, político, económico y social, que formen las percepciones sobre los niños/as y la niñez, y que tengan impacto directo sobre sus vidas; por ejemplo, realizar un análisis situacional con Enfoque de Derechos del niño/a como parte del proceso de planeamiento estratégico.
- Escuchar a los niños y niñas y permitir que su perspectiva influya en las decisiones de los adultos y las propias en relación con su desarrollo.
- Dar oportunidades a todos los niños y niñas, no solamente a algunos/as; por ejemplo, a los niños y niñas con discapacidades, o iniciativas de educación primaria informal/alternativa.
- Monitoreo de estándares establecidos nacional e internacionalmente; por ejemplo, apoyar la elaboración de los informes alternativos sobre el monitoreo de la CDN.

3.3 Rendición de cuentas, obligaciones, responsabilidad y los derechos de los niños y las niñas

Por medio del proceso de haber suscrito y ratificado la CDN, los países han hecho promesas a los niños y, más ampliamente, a la sociedad y a la comunidad internacional. Una vez que el país se convierte en Estado parte de la CDN, tiene la obligación de adaptar o cambiar la legislación, las políticas y las prácticas, que darán lugar al cumplimiento de todos los derechos de los niños (económicos, sociales, culturales, civiles y políticos) y estar conforme con la CDN. Estos países, igualmente, han asumido un compromiso de facilitar los recursos máximos disponibles y dar prioridad a los intereses de los niños y las niñas en la toma de decisiones que les afecten.

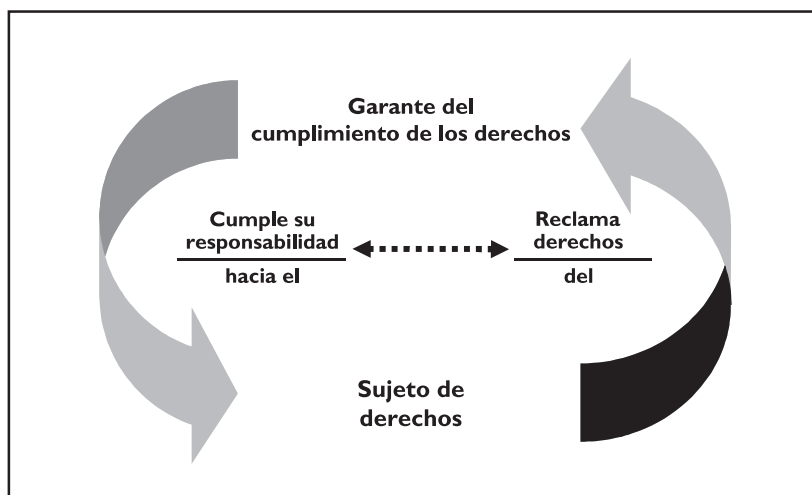
Para que los sujetos de derechos puedan usufructuar de éstos, debe hacerse operativo un «sistema» de derechos y responsabilidades. No es suficiente que las personas sepan cuáles constituyen sus derechos. Para que el sistema funcione, aquellos que tengan deberes y responsabilidades, deben poder cumplir con sus obligaciones y se debe empoderar a los sujetos de derechos para que puedan reclamarlos.

Un elemento central de la Programación de los Derechos del Niño es darles a los niños y a sus comunidades mensajes claros y efectivos sobre sus derechos. No obstante, no basta la sensibilización sobre los derechos del niño y la niña; para llevar a cabo verdaderos cambios hacia los niños más vulnerables y marginados, se necesita vincularla con otros trabajos en todos los niveles de la sociedad.

La labor de Save the Children comprende, por un lado, la relación con los sujetos de derechos (es decir, los niños), sus familias y comunidades, habilitándolos para que se vuelvan más conscientes de sus derechos, se movilicen y hagan que los garantes del cumplimiento de dichos derechos respondan por sus actos y omisiones. Aun cuando los niños/as más pequeños/as tengan pocas probabilidades de entender totalmente sus derechos, y no estén en una posición para «reclamarlos», los niños y niñas mayores y los adultos pueden ser empoderados para asumir ese papel. A medida que se desarrollan los niños y las niñas, también lo hacen activamente sus facultades de poder reclamar ellos/as mismos/as.

Por otro lado, Save the Children se relaciona con los garantes para ayudarlos y alentarlos a que cumplan con sus obligaciones (incluyendo recursos, capacitación, incidencia –véase a continuación).

El siguiente diagrama describe la relación entre el garante y el sujeto de derechos:



Las obligaciones del Estado

Como se mencionó en la Sección I, los Estados parte tienen cuatro tipos de obligaciones: respetar, proteger, facilitar y proporcionar los derechos a las personas. Como garantes primarios, tienen la responsabilidad principal de regularizar la realización del cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, respondiendo tanto ante la comunidad internacional como ante las personas que viven dentro de sus fronteras.

Los Gobiernos se enfrentan con una situación compleja cuando hacen a los niños y niñas promesas visionarias y que afectan la necesidad de cambios sociales significativos. Los medios para responder a esas promesas no están, a menudo, bajo su control, y podrían ser dependientes de las políticas internacionales, de disposiciones económicas, y de actitudes y prácticas culturales. El Estado podría también carecer de la capacidad de hacerse cargo de sus responsabilidades. Esto podría estar relacionado con:

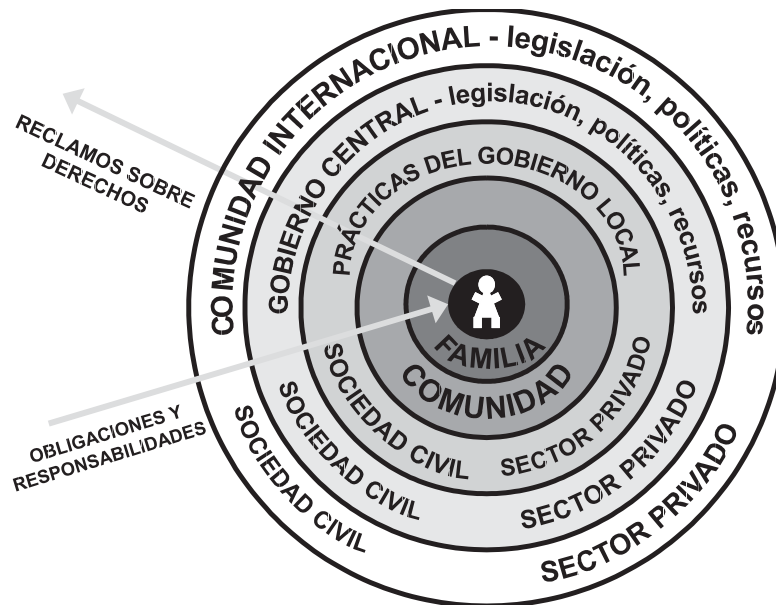
- Una falta de recursos (recursos financieros desde el punto de vista tributario u otra base de financiación, prioridades y utilización presupuestaria; recursos humanos desde el punto de vista de destrezas y capacidad institucional).
- Una falta de autoridad (comprendiendo la autoridad jurídica, moral, espiritual y cultural).
- Una falta de responsabilidad (el responsable rehúsa aceptar su responsabilidad y demuestra no tener voluntad política de asumirla).

Otros intereses que no sean los de los derechos de los niños y las niñas, a menudo tendrán una voz política más fuerte que socava la consideración primaria que debería corresponder a los niños. Save the Children y otras organizaciones de derechos del niño tienen un claro rol en asegurarse de que en las agendas gubernamentales los niños sean prioridad, y que los Estados sean responsables y asuman sus promesas.

El garante

El Estado tiene que confiar en otros actores, tales como individuos, padres e instituciones, a fin de que contribuyan a los cambios necesarios para que pueda cumplir con sus obligaciones con los niños y las niñas. En algunos casos, el Estado recurrirá a la buena fe o a su interés propio; pero, en otros, actuará alentando o requiriendo que los adultos lo ayuden a realizar los derechos de los niños y las niñas; por ejemplo, por medio de una definición de los estándares del cuidado infantil, leyes sobre el trabajo infantil, legislación sobre la edad mínima requerida para casarse, etc. En el caso de que un responsable del cumplimiento de los derechos falle, él, o ella, puede estar seguro de que será llamado a responder por sus actos y/o omisiones. Por ejemplo, por contratar trabajadores menores de edad o abusar de los niños o niñas en instituciones.

El diagrama muestra cómo diferentes niveles dentro de la sociedad impactan sobre la vida de los niños y las niñas, y el modo en que el Estado, como responsable primario, está en posición de actuar a diversos niveles (al igual que la sociedad civil y el sector privado). Algunos agentes tienen responsabilidades morales y/o jurídicas claras hacia los niños (por ejemplo, maestros y asistentes sociales), y existen otros que asumen roles para facilitar la eficacia de los garantes.



Save the Children no asume las responsabilidades del Estado, pero se encuentra en posición de alentar y ayudarlo en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. Se puede emprender esta tarea con una variedad de procedimientos; por ejemplo, perfeccionando las capacidades de las autoridades locales y centrales –y del personal del Gobierno: maestros, trabajadores del sector salud, etc.– en la provisión de materiales, fortaleciendo las instituciones, desarrollando políticas y haciendo cabildeo.

3.4 Conclusión

La siguiente sección tomará las implicancias prácticas expuestas sucintamente aquí, y explorará cómo se relacionan dentro del marco conceptual del ciclo del programa.

Cuestionario

1. ¿De qué manera toma su programa en cuenta los cuatro principios generales de la CDN?
2. ¿Cuáles son los beneficios más importantes de incluir a los niños y niñas como socios activos de su programa?
3. ¿Quiénes son los garantes más importantes para los niños y niñas en su país? ¿Los puede identificar a niveles de comunidad, local, provincia, nacional e internacional?

Para mayor información:

Lansdown G. (2005). *La Evolución de las Facultades del Niño*. UNICEF Innocenti/Save the Children Suecia.

Muscroft S. (2000). *Children's Rights: Equal Rights*. Save the Children.

Save the Children (2000). *Política de Equidad y Género*.

Save the Children (2003). *Poniendo en práctica la equidad de género*.

Save the Children (2005). *Practice Standards in Child Participation*.

Save the Children (2004). *¿Así que quiere consultar con los niños y niñas? Paquete de herramientas para la buena práctica*.

Save the Children South & Central Asia (2003). *Demystifying Non-Discrimination and Gender for Effective CRP*.

Save the Children Suecia (2000). *Children's Rights: Turning principles into Practice*.

Save the Children Reino Unido (2000). *Children and Participation, research, monitoring and evaluation with children*.

Save the Children Reino Unido. *Participation-Spice it up! Practical tools for engaging children & young people in planning and consultations*.

Save the Children Reino Unido (2005). *Diversity Primer*.

Páginas web

www.idasa.org.za - Información sobre los presupuestos para los niños, las niñas y las mujeres en África del Sur.

www.youthshakers.org - Página web desarrollada mundialmente en doce países para los jóvenes.

SECCIÓN 4

PROGRAMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL CICLO DEL PROGRAMA

Una Programación de los Derechos del Niño ofrece un marco conceptual, el cual, a la hora de aplicarse a lo largo del ciclo del programa, debería comenzar a producir mejoras visibles en la vida de los niños y las niñas. Podrá necesitar algunos cambios y giros en cuanto a nuestro rumbo «normal» para llevar a cabo las cosas, además de tener que concentrar la atención hacia otros enfoques nuevos. Como se ha mencionado anteriormente, aplicar la perspectiva PDN a nuestro trabajo se basa en el aprendizaje y la experiencia acumulada durante años de compromiso hacia los niños y las niñas y hacia su supervivencia y desarrollo.

Esta sección analiza lo novedoso y diferente al aplicar una perspectiva PDN en todas las etapas del ciclo del programa y en todos sus contextos (conflictos locales o nacionales y desastres naturales o desarrollo a largo plazo, etc.). Al aprovechar la mejor práctica de desarrollo como la base, se describe a grandes rasgos las áreas clave que debe considerar un equipo cuando planifica, implementa, monitorea y evalúa un programa. La sección, luego, pasa a examinar dos fases del ciclo del programa que requieren especial atención cuando se incorpora el enfoque PDN; a saber, el análisis situacional, y el monitoreo y evaluación. Finalmente, la sección reseña las diferentes maneras de trabajar en asociación con otros actores que son centrales para la PDN.

Se ha desarrollado una serie de herramientas durante los últimos años que procuran ayudar a los equipos a incorporar la PDN dentro de sus programas. Nos referimos a algunos de ellos dentro de esta sección. Al final se indica un número mayor incluidas en el CD-ROM adjunto.

4.1 El ciclo del programa

En cada fase del ciclo del programa, no solamente se integran los principios PDN, sino también son vistos a través del «lente» de la PDN, comenzando con un análisis situacional a partir de un Enfoque de Derechos, hasta la evaluación y revisión del análisis situacional inicial. Cada fase afecta a las demás, tanto antes como después y, como los principios PDN, están todas vinculadas.

Cuando se utiliza un enfoque PDN, es útil recordar qué se conoce ya como buena práctica de desarrollo para poder delinear lo que es «nuevo y diferente». La buena práctica de desarrollo, cuando se aplica a todo lo largo del ciclo de programa, es probable que contenga:

- Un análisis inicial de necesidades o análisis situacional que abarque temas como los riesgos, el poder, los actores, las causas fundamentales, el género.
- Respuestas e intervenciones sostenidas.
- Intervenciones basadas en la comunidad.
- Fortalecimiento de capacidades y trabajo con organizaciones socias.
- Consultas con agentes comunitarios.
- Sensibilización sobre género, análisis, definición de grupos-meta.
- Aprendizaje como resultado del monitoreo, la evaluación y la investigación.

4.2 ¿Qué hay de nuevo y diferente a través de todo el ciclo del programa PDN?

Incorporar una perspectiva PDN dentro del programa implica aplicar los componentes que se esbozan en la Sección 2. Lo que esto significa, en la práctica, son cambios en algunos de los enfoques de nuestra forma de trabajar, un énfasis en algunas áreas, un enfoque claro hacia los niños y un cambio en nuestra relación con los otros.

Lo que determina el programa y garantiza verdaderos cambios para los niños es el uso sistemático de un enfoque PDN (y la combinación de todos sus componentes).

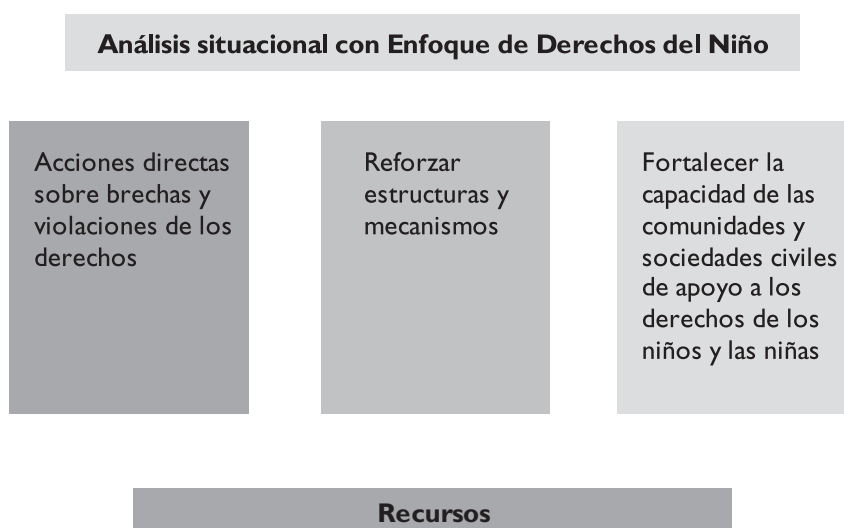
Los temas clave en un enfoque PDN, además de la «buena práctica de desarrollo», incluyen lo siguiente:

- El programa integra el **marco conceptual** normativo de la CDN, proporcionándole legitimidad, un punto de referencia y un engranaje con sus mecanismos de monitoreo.
- Los **cuatro principios generales** de la CDN, que actúan como un mecanismo de filtro a través del programa, creando una concentración sistemática sobre la no-discriminación a los niños/as, las opiniones de estos, la supervivencia y el desarrollo de los niños/as y su interés superior.
- El programa hace participar a **los garantes**, los identifica, apoya y les pide rendir cuentas.
- **Incidencia** basada en evidencias, utilizada para incrementar la escala de impacto sobre los niños (por medio de la réplica de experiencias, el cambio de políticas, la asignación de recursos, etc.).
- El programa funciona en **todos los niveles de la sociedad**, asegurando los vínculos de un nivel a otro.
- El **proceso** de programación es participativo (internamente y con una variedad de actores, incluyendo a los niños, las niñas y los/las adolescentes), analítico y con capacidad de empoderar.
- El programa busca un impacto mensurable **sobre los niños y niñas**, y sus derechos.
- El programa toma una perspectiva a **largo plazo**, por lo que necesita un análisis de tendencias, oportunidades y capacidades, mientras emprende lidiar con violaciones urgentes e inmediatas a los derechos.
- En la programación se necesita considerar una variedad de **organizaciones sociales** (el Estado, la sociedad civil, las comunidades, el sector privado, etc.) y diversas formas de asociación (sociedades formalizadas, coaliciones, redes, etc.).
- La **perspectiva de los niños/as** en el programa garantiza que sean reconocidos/as como personas integrales con dignidad y facultades evolutivas; para levantar su voz con la finalidad de ser escuchados/as y sean integrados/as como parte del programa.

Save the Children ha desarrollado un modelo conceptual que se ha utilizado de manera diferente por las diferentes organizaciones Save the Children y por sus organizaciones socias, y que permite el lineamiento estratégico de los programas desde una perspectiva PDN. El modelo crea una visión panorámica del programa, reflexiona sobre los vínculos o puntos clave que se dan a lo largo de todo el programa, la combinación de medidas y los enfoques; alentando la aplicación sistemática de la PDN. Fundamental dentro de este modelo es la idea de que todos los programas que incorporen una perspectiva PDN deberían girar en torno a una combinación de actividades con la finalidad de:

- Actuar directamente sobre las brechas y violaciones de los derechos; por ejemplo, distribuyendo ayuda alimentaria, reunificando a los niños y niñas separados/as, luchando contra la explotación sexual.
- Reforzar las estructuras y los mecanismos; por ejemplo, cambios en las políticas, desarrollo de legislación, fortalecimiento institucional.
- Fortalecer la capacidad de las comunidades y de la sociedad civil para apoyar los derechos de los niños y las niñas; por ejemplo, coaliciones de derechos del niño y la niña, movilizaciones de clubes de niños, niñas y adolescentes.

Este modo de considerar la PDN se conoce como el Modelo de los Tres Pilares²⁰.



La combinación de actividades en todo el programa dependerá tanto de contextos internos como externos. Algunas áreas dentro del proyecto podrían recalcar sólo uno o dos de los pilares. Pero todo programa esperaría contener una combinación de sus actividades en los tres pilares, evolucionando a lo largo del tiempo dentro del ciclo del programa. Tomar decisiones estratégicas usando una perspectiva PDN significa asegurarse de que esta combinación tenga como base un buen análisis situacional con Enfoque de Derechos del Niño, y un entendimiento concerniente a las fortalezas y debilidades de la organización. Los Tres Pilares, como una de varias herramientas, ayuda a tomar y revisar estas decisiones, combinando aspectos de respuesta inmediata y un impacto máximo sostenible, usando todos los recursos disponibles.

²⁰ Puede encontrarse información detallada sobre el modelo de los tres pilares en el documento *An Introduction to Child Rights Programming: Concept and Application*, Save the Children Reino Unido (2001). Este documento se encuentra en el CD-ROM que acompaña a esta publicación.

4.3 Un análisis situacional con Enfoque de Derechos del Niño

Teniendo en cuenta el mismo enfoque que en el caso anterior, analizamos ahora aquellos elementos novedosos y diferentes cuando se emprende el análisis situacional con Enfoque de Derechos del Niño (ASDN). Nuevamente, su importancia yace en su naturaleza sistemática, en relación tanto con el proceso como con el contenido.

Un análisis situacional con Enfoque de Derechos del Niño (ASDN) es, parcialmente, formular las preguntas «correctas» con la finalidad de que los niños permanezcan en el centro del análisis. Aunque cada programa se aproximará a su ASDN de modo diferente, desde el punto de vista de cuán profundo sea el análisis, la inversión de recursos (personas, tiempo, dinero) y su articulación final en cada programa debería tener similitudes claras y visibles desde el punto de vista del proceso (involucrando a los niños y las niñas, y una amplitud de los actores) de las áreas cubiertas en el resultado.

Un ASDN, además de una «buena práctica de desarrollo», incluirá:

- Aplicar los **cuatro principios generales** de la CDN, enfocándose especialmente en estos durante todo el análisis, con información y análisis específico acerca de la no-discriminación de los niños y las niñas, la participación de ellos/as, la supervivencia y el desarrollo de los niños y las niñas, y su interés superior; por ejemplo, aplicando las herramientas de la PDN en el análisis del sector.
- Centrarse en las **violaciones de los derechos**, omisiones y causas fundamentales de dichas violaciones.
- Enfocarse en los **garantes** (su identidad, capacidad, voluntad política).
- Centrarse en la **rendición de cuentas**, las obligaciones y los obstáculos para cumplir esas obligaciones.
- Enfocarse en el **marco conceptual jurídico** normativo que ofrece la CDN, incluyendo el monitoreo y los informes en relación con la CDN.
- Datos **desagregados** por sexo, edad, geografía, etc.
- Conseguir e incluir **perspectivas de niños y niñas**, como parte del análisis; por ejemplo, por medio de las entrevistas, *focus groups*, niños y niñas formando parte de equipos de investigación.
- Conseguir e incluir **perspectivas de adultos** sobre los niños/as, dentro del análisis.
- Un análisis del entorno **legislativo, de políticas y de práctica**.
- Enfocarse en las **tendencias** a lo largo del tiempo; por ejemplo, usar herramientas de «planeamiento del escenario»²¹.
- Un proceso que incluya **los puntos de vista** de una amplitud de actores clave que contribuyan al análisis y la retroalimentación de las conclusiones.

²¹ Véase Neil MacDonald, *Success is Extinction: Scenario Planning in INGOs*, 2005

4.4 Monitoreo, evaluación y medición del impacto con Enfoque de Derechos del Niño

El monitoreo, la evaluación y la medición del impacto son parte del proceso de documentación y aprendizaje, que es la clave de cómo mejorar la manera en que las ONG y otros operan, y también nos permiten verificar consistentemente que los programas asumidos tengan impacto duradero y positivo sobre la vida de los niños y las niñas.

Adicionalmente, son mecanismos para asegurar la rendición de cuentas de las organizaciones de la sociedad civil, en lo que respecta a los niños y las niñas, sus comunidades, los donantes y las personas que apoyan a los niños/as.

Para resumir, el monitoreo, la evaluación y la medición del impacto con el uso de la perspectiva PDN permiten a las organizaciones de ayuda humanitaria y desarrollo comparar, aprender, compartir y realizar la rendición de cuentas.

Quando hablamos del **monitoreo**, nos referimos a una recolección y análisis de información sistemático y continuo sobre los progresos realizados por un proyecto o programa a lo largo del tiempo.

Quando nos referimos a la **evaluación**, queremos decir una medición efectuada en un momento durante el progreso del proyecto o programa.

Quando decimos **medición del impacto**, nos referimos al análisis sistemático de los beneficios duraderos o cambios significativos –positivos o negativos, intencionados o no– en la vida de las personas, como resultado de una acción conocida o de una serie de acciones.

Si se toman el monitoreo, la evaluación y la medición del impacto en conjunto, es posible subrayar los elementos que, más allá de ser parte de la buena práctica de desarrollo, reflejan un enfoque PDN²²:

- Involucramiento de los niños, sus comunidades y otros agentes en el diseño y el análisis, compartiendo el aprendizaje y la documentación. Esto impacta sobre la calidad de la información, además de empoderar a los niños y a otros involucrados.
- Evaluación de los cambios en las vidas de los niños, las niñas y los/las adolescentes y sus derechos; por ejemplo, preguntarse: ¿Cuáles son los derechos que mejor se cumplen? ¿Cuáles son los derechos que ya no se violan?
- Evaluación de los cambios en las políticas, la legislación, las estructuras y prácticas que afecten los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes. Por ejemplo: los garantes del cumplimiento de los derechos responden mejor por el

²² Save the Children Reino Unido ha desarrollado una herramienta de medición del impacto, que se conoce como Monitoreo de Impacto Mundial o MIM, el cual usa las Cinco Dimensiones de Cambio como marco conceptual para medir el cambio (para mayores detalles, véase el CD-ROM adjunto). Esta herramienta también se puede usar en el proceso de planeamiento para facilitar la operatividad de la PDN.

cumplimiento, la protección y el respeto de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes. Las políticas que se elaboran y se implementan y las actitudes de los garantes toman en cuenta el interés superior y los derechos del niño y la niña.

- Medición de los cambios en términos de igualdad y no-discriminación de niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, preguntarse: ¿En políticas, programas, servicios y comunidades, los beneficios alcanzan a los niños/as más marginados/as? ¿Se reduce la discriminación?
- Medir los cambios en la participación y ciudadanía activa de los niños, las niñas y los/las adolescentes es ver si ellos y ellas reclaman sus derechos y reciben apoyo para hacerlo; si existen espacios y oportunidades que les permiten participar, incluyendo a los grupos de niños/as y otros, que trabajan para que se cumplan plenamente los derechos de los niños y las niñas.
- Medición de los cambios en la capacidad de la sociedad civil y en las comunidades para apoyar los derechos de los niños y las niñas. Por ejemplo, preguntarse: ¿Redes, coaliciones y/o movimientos le añaden valor a la labor de sus participantes? ¿Movilizan una mayor fuerza hacia el cambio en la vida de los niños, las niñas y los/las adolescentes?

Como con cualquier sistema de monitoreo y evaluación, un sistema con Enfoque de Derechos del Niño depende de datos correctos de información de línea de base enfocados en dichos derechos, indicadores apropiados fundados en los derechos del niño y la niña, objetivos de cambio y la participación de una gama de actores, comenzando con los niños y las niñas.

Incluir a los niños, las niñas y los/las adolescentes y adultos en el monitoreo y las evaluaciones representa más que formularles preguntas sobre sus opiniones de lo sucedido, aunque puede ser un primer paso. Significa involucrarlos en el proceso de decidir cómo evaluar, qué evaluar y cómo interpretar los resultados. Se puede involucrar a los niños y las niñas y los adultos en todas las fases del proceso de evaluación; desde el diseño, la selección de preguntas y temas, y la recolección de datos, hasta el análisis y uso de los hallazgos. El proceso de evaluación no termina con la producción de un informe. Compartir los resultados de la evaluación con los actores es una parte esencial del proceso de aprendizaje y asegura que las lecciones se aprendan, se tengan como propias y se utilicen para mejorar el trabajo del programa. Se comienza a crear transparencia en las organizaciones y permite a los niños y las niñas y a otros interesados pedir a estas organizaciones que rindan cuentas.

4.5 El trabajo con las organizaciones socias

La PDN requiere una amplia y abierta aproximación a las organizaciones socias²³ (ésta puede realizarse a partir de un mapeo inicial y un análisis de los actores) y un entendimiento de la dinámica de aquellos actores que pueden influir en los derechos de los niños. Este compromiso de trabajar con otros tiene sus raíces en un compromiso hacia:

²³ «Organizaciones socias» aquí se refiere a cualquier organización que trabaje con otra de una manera formal o semiformal hacia un objetivo común. Una asociación formal, normalmente, implicaría algún acuerdo escrito, donde se bosqueja el tipo de relación. Una asociación informal es poco probable que involucre un elemento financiero, aunque podría incluir objetivos y metas compartidos para un campo específico de trabajo; por ejemplo, el trabajo para las coaliciones, redes y alianzas.

- Promover los derechos de los niños y las niñas, y los valores establecidos en la CDN.
- Cambios a largo plazo para los niños y las niñas por medio de intervenciones sostenibles y la apropiación a nivel local.
- Pedir a los garantes que rindan cuentas y empoderar a los sujetos de derechos para que los reclamen.
- Reforzar la capacidad del Gobierno, la sociedad civil, los profesionales y las comunidades para apoyar los derechos de los niños y las niñas.

Incorporar un enfoque PDN dentro de los programas es asumir un compromiso con una variedad de organizaciones socias. La vía por la cual se negocian y desarrollan estas relaciones es importante en una organización con Enfoque de Derechos, no sólo para lograr los objetivos y metas del programa, sino también para asegurarse de que exista coherencia en la forma en que se realiza el trabajo. Bajo la premisa de que la PDN implica igualmente trabajar con otros para desarrollar una sociedad capaz de sostener y cumplir plenamente los derechos de los niños y las niñas, el proceso de negociar y sostener la relación de las organizaciones socias, se torna entonces crucial.

El Enfoque de Derechos del Niño en el trabajo con las organizaciones socias, incluirá los siguientes principios generales:

- Una visión y un compromiso compartidos hacia los niños y las niñas.
- Metas comunes, claramente definidas y que se puedan alcanzar, que permitan medirse al completar un período definido de cooperación.
- Aprendizaje y reconocimiento mutuo.
- Respeto mutuo hacia las diferentes perspectivas culturales.
- Empoderarse mutuamente.
- Mutua rendición de cuentas.
- Transparencia y confianza.
- Imparcialidad.
- Valores comunes, políticas y prácticas en relación con la no-discriminación, la protección para los niños y las niñas del abuso y la explotación, y el interés superior del niño y la niña.

La forma de trabajo con las organizaciones socias (por ejemplo, un entendimiento informal o un acuerdo formal de sociedad) reflejaría hasta qué punto y hasta qué grado comparte la organización socia todos estos principios. En algunos casos, estos podrían ser aspiraciones con la expectativa de que el proceso de desarrollar la relación como organizaciones socias conllevaría a adquirir una mayor integración de estos principios. La aplicación de estos principios dentro de la relación podría ser fundamental en los casos en que la relación con la organización socia se vuelva cada vez más formal.

En la práctica, un enfoque PDN, basado en los derechos del niño/a, en el trabajo con otros, representa trabajar con una gama de organizaciones e individuos, los que juegan papeles y responsabilidades variables.

El Estado y sus representantes

Debido a su importancia como principal garante, el Estado y sus representantes deberían siempre ser considerados como socios potenciales en el trabajo basado en la PDN. Esto significará equilibrar una serie de enfoques (dependiendo del análisis situacional basado en

los derechos del niño y la niña que se hayan iniciado) cuando se trabaje con el Estado a todo nivel (local, provincial, nacional e internacional), que incluye:

- Apoyo en forma de recursos a las instituciones del Estado, permitiendo el acceso a servicios de calidad; por ejemplo, la provisión de medicamentos a los centros de salud.
- Capacitar a los funcionarios públicos para perfeccionar sus competencias; por ejemplo, capacitación de maestros.
- Refuerzo institucional de las estructuras del Estado a fin de fortalecer su capacidad organizacional; como el apoyo a la infraestructura de la autoridad local.
- Cambio y formulación de las políticas con los funcionarios del Estado para mejorar el marco conceptual jurídico y de políticas para los niños; por ejemplo, desarrollo de una Ley sobre los Niños/as para influenciar los DERP (Documentos Estratégicos para la Reducción de la Pobreza).
- Cabildeo a favor de temas específicos de cambios en la legislación del Estado, políticas y prácticas; tales como Planes Nacionales de Acción para enfrentar el VIH/SIDA, con el fin de sentar prioridades de apoyo para los huérfanos/as y niños y niñas vulnerables.

En algunos casos, trabajar con el Estado como organización social podría ser sumamente difícil, especialmente cuando las organizaciones se esfuerzan en mantener la imparcialidad e independencia y el Estado demuestra una voluntad limitada en cumplir con sus obligaciones.

Organizaciones de la sociedad civil

El conjunto de organizaciones de la sociedad civil abarca:

- Organizaciones con base en la comunidad, que generalmente representan a sus miembros y usualmente trabajan a nivel local.
- Organizaciones no-gubernamentales, que generalmente trabajan para el beneficio de otros y son activas a nivel local, provincial, nacional e internacional.
- Sindicatos, asociaciones laborales y profesionales, asociaciones de un solo tema.

Save the Children se considera parte de la sociedad civil y comparte muchos valores y componentes de su visión con otras organizaciones similares. Un rol esencial de la sociedad civil es hacer rendir cuentas al Gobierno y, de la misma manera, a otros garantes; en realidad, actúa como un vigilante. No obstante, la sociedad civil abarca todas las estructuras no-gubernamentales, muchas de las cuales podrían no estar trabajando con el interés superior del niño en mente, sino para promocionar otros intereses o causas.

Una perspectiva PDN exige comprender claramente el entorno de la sociedad civil y algunas selecciones estratégicas sobre las organizaciones sociales apropiadas. Pero, la PDN también exige que las organizaciones como Save the Children comprometan activamente a la sociedad civil y alienten un desarrollo íntegro con el propósito de apoyar a los derechos del niño/a a la par que otros problemas. Como resultado, trabajar con la sociedad civil podría incorporar varios propósitos; por ejemplo, otorgar voz a los niños y las niñas dentro de la sociedad civil; asociarse para la implementación de áreas de programas específicos; reforzar la

capacidad para poder dar respuesta a asuntos específicos. En los países donde la sociedad civil es débil, éste podría ser un reto clave para la labor de Save the Children.

El trabajo con la sociedad civil como socios debería basarse en:

- Una visión y un compromiso compartidos hacia los niños y niñas.
- Valores comunes, políticas y prácticas comunes referidos a la no-discriminación, a la protección de niños y niñas del abuso y la explotación, y al interés superior del niño/a.

La CDN ofrece a las organizaciones de la sociedad civil la posibilidad de desarrollar informes suplementarios (igualmente conocidos como informes paralelos y alternativos) al informe del Estado, además de ser consultadas directamente por el Comité de la CDN²⁴. Esta es una excelente oportunidad para que los grupos de la sociedad civil se reúnan en torno a los derechos de los niños y niñas, realicen el monitoreo de la implementación de la CDN y desarrollen una mayor toma de conciencia y movilización dentro del país hacia los niños y sus derechos.

El sector privado

El sector privado desempeña un papel crucial en las vidas de los niños y las niñas; tiene un impacto sobre ellos/as de varias maneras: como proveedor de bienes y servicios, empleador, violador de sus derechos o defensor de sus derechos. El poder, la influencia y la naturaleza expansiva del sector privado convierte a sus integrantes en organizaciones socias naturales, aunque a veces difícil, de las organizaciones con Enfoque de Derechos del Niño. Una combinación de legislación nacional e internacional proporciona los inicios de un marco conceptual jurídico y de políticas, con lo cual se puede fortalecer la relación con esta organización socia.

En años recientes, Save the Children ha logrado cierto éxito (y extensa experiencia) al comprometerse con varios elementos del sector privado, a menudo como vínculo entre este trabajo y las políticas nacionales y las instituciones internacionales. Esto incluye el trabajo de monitoreo de los estándares laborales, responsabilidad social corporativa y temas específicos sobre el trabajo infantil²⁵.

Es evidente que existen diferencias en trabajar con la sociedad civil, el Estado o el sector privado como organizaciones socias. Es igualmente claro que es importante considerar la interrelación entre los diferentes tipos de actores, y es importante también comprometerse de una manera estratégica con los socios que puedan actuar como agentes de cambio y promover mejoras duraderas en los derechos del niño y la niña.

4.6 Conclusión

Después de haber estudiado las consecuencias prácticas globales para un programa cuando se incorpora la PDN dentro del ciclo, la siguiente sección considerará las implicancias internas para nuestras organizaciones, con la finalidad de estar verdaderamente equipados con el enfoque PDN.

²⁴ Véase www.ohcrc.org/english/bodies/crc y www.crin.org para más información acerca del Comité de los Derechos del Niño y los informes, tanto de los Estados como los alternativos.

²⁵ Véase, Save the Children, *Globalisation and Children's Rights; what role for the private sector?*, 2002

Cuestionario

1. Revise su estrategia o plan de programa y cotéjelo con los cuatro principios generales de la CDN. ¿Qué información recogió usted?
2. ¿Qué cambios/información adicional necesitará para entender la situación de los niños y las niñas en su país desde un Enfoque de Derechos del Niño?
3. ¿Existe un equilibrio y combinación de estrategias en el trabajo que está llevando a cabo? Si no existen, ¿hay una necesidad de cambio, y qué tipo de cambio sería? ¿Qué significaría para su organización un cambio en los métodos de trabajo?
4. Revise un proyecto/intervención específicos de su organización y establezca cómo se podrían evaluar. ¿A qué se le prestaría atención? ¿Por qué? ¿Cómo usaría los resultados?
5. ¿Cuáles son sus organizaciones socias? ¿Utiliza diferentes enfoques para diferentes tipos de organizaciones socias (el Estado, la sociedad civil y el sector privado)?

Para mayor información

Save the Children (2004). *Programación de los Derechos del Niño, Guía de Capacitación*. Se encuentra en www.scslat.org (publicaciones).

Estrela M. & Gaventa J. *Who counts reality? Participatory monitoring and evaluation. A literature review, IDS Working Paper 70*. Véase www.ids.ac.uk para encontrar el Institute of Development Studies sobre participación y rendición de cuentas.

Save the Children (2002). *Globalisation and Children's Rights; what role for the private sector*.

Save the Children (2003). *Closing the Circle: From measuring policy change to assessing policies in practice*.

Save the Children & South Africa Business Coalition on HIV/AIDS (2002). *Retos de la niñez: Los niños de África del Sur, VIH/SIDA y el sector corporativo*.

Save the Children Dinamarca (2002). *A Tool Kit on Child Rights Programming*.

Save the Children Suecia/Save the Children Dinamarca (2003). *Regional Capacity Building: Workshop on Child Rights Programming Tools. Dhaka*.

Save the Children Reino Unido (2001). *An Introduction to Child Rights Programming; Concept and Application*.

Save the Children Reino Unido (2004). *Global Impact Monitoring Guidelines*.

Save the Children Reino Unido África Oriental & Central (2004). *Child Rights Programming. A Resource for Planning*.

Theis J. (2004). *Promoting rights-based approaches: experiences and ideas from Asia and the Pacific*. Save the Children Suecia.

SECCIÓN 5

CONVERTIRSE EN UNA ORGANIZACIÓN ORIENTADA HACIA LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA. ¿GERENCIAR CON ENFOQUE DE DERECHOS O SIMPLEMENTE BUENA PRÁCTICA GERENCIAL?

De la misma manera que el impacto externo y los logros de una organización reflejan su misión, así también se deberían reflejar sus valores y principios en sus prácticas internas. Para las organizaciones con Enfoque de Derechos, son interdependientes e indivisibles: no se puede obtener uno sin el otro.

La adopción de un Enfoque de Derechos en la programación tiene implicancias en el modo cómo se comprometen las organizaciones con el mundo externo. De una manera similar, convertirse en una organización con Enfoque de Derechos tiene consecuencias en cuanto a los procedimientos internos utilizados para trabajar, tanto para la organización como para las personas que están dentro de ella. Vivir a la altura, y poder demostrar en la práctica los valores y principios que sostiene el Enfoque de Derechos, conlleva consecuencias y requerimientos para la política de buen gobierno, el perfil, las estrategias, políticas y los procedimientos institucionales.

A medida que estas organizaciones estén sujetas cada vez más al escrutinio, se enfrentan a demandas de proporcionar evidencia de su impacto y se les pide, cada vez más, que rindan cuentas en cuanto al uso de sus recursos. Las organizaciones también necesitan elaborar prácticas internas que sean coherentes con los valores y principios del Enfoque de Derechos que ellos promocionan, o se arriesgan a enfrentarse a cargos de hipocresía (disminuyendo así el potencial de su impacto). En todas sus acciones, las organizaciones necesitan tratar a las personas con respeto y dignidad; requieren demostrar compromiso con la equidad y la justicia. Existe una necesidad de ser coherentes, demostrando en la práctica a los otros los enfoques, valores y principios que nosotros expresamos.

Esta urgencia moral por aplicar sistemáticamente el Enfoque de Derechos del Niño dentro de nuestras organizaciones, nos lleva más allá de lo que a menudo se considera «buena práctica de gerencia»²⁶. Así como ocurre con los aspectos externos de la programación, convertirse en una organización con Enfoque de Derechos del Niño exige una combinación de buena parte de lo que ya sabemos, en cuanto hacemos algunas actividades de un modo diferente y adoptamos algunos nuevos enfoques y prácticas.

En esta sección se intenta explorar, más a fondo, algunas de las implicancias, examinando a las personas, las estructuras y los mecanismos dentro de las organizaciones y sus relaciones con los niños y las niñas.

5.1 Convertirse al Enfoque de Derechos: Etapas de evolución

En el trabajo de convertirse en una organización con Enfoque de Derechos, las diferentes organizaciones han desempeñado sus labores de diferentes maneras y desde puntos de

²⁶ Véase People in Aid, *Code of Good Practice in the Management and Support of aid personnel*, 2003 - www.peopleinaid.org

partida muy distintos. Las vías tomadas dependen en gran parte de la historia de la organización, su cultura organizacional actual y sus áreas de trabajo, los enfoques y las estrategias que las organizaciones individuales hayan perseguido. Algunas instituciones han comenzado con la definición de los objetivos de cambios globales, basados en los derechos, y luego se han asegurado de que todos sus programas trabajen en función de esas metas. Otras organizaciones han tomado un enfoque más experimental, validando los Enfoques de Derechos en diversas áreas. En muchas coexisten diferentes interpretaciones de derechos, y gradualmente emergen los cambios en las actitudes del personal, en las prácticas de programación y en la cultura organizacional²⁷. Este estilo de cambio organizacional puede depender del impulso desde el «campo» o desde la «oficina principal». En todos los casos, los aspectos de programación externos tienden a solucionarse primero, antes de aceptar totalmente los cambios correspondientes internos que se necesiten.

El siguiente diagrama ilustra los vínculos entre los valores basados en los derechos, la PDN y el cambio organizacional.



La PDN, como se representa arriba, implica un cambio en la manera en que funcionan las organizaciones. Primero, en el modo en el cual se toman, implementan y evalúan las decisiones con respecto al programa y en cómo las relaciones con los otros se negocian y sostienen. Segundo, en la forma como son consideradas y operan las personas dentro de las organizaciones, prestándole especial atención a:

- La rendición de cuentas.
- La no-discriminación.
- La dignidad, el respeto y la justicia.
- La participación y el empoderamiento.

²⁷ Véase Save the Children, *A Study to Benchmark Progress in Adopting and Implementing Child Rights Programming*, 2004

Para integrar una perspectiva PDN, también se requieren cambios en el modo con el cual se relacionan las organizaciones con los niños en cuanto a:

- La consideración del interés superior del niño y la niña, y la protección de él y ella.
- La rendición de cuentas a la niñez.
- La participación de los niños y las niñas en las estructuras de toma de decisiones de la organización.

Las cuestiones de capacidad (esto es, las habilidades, las competencias, la confianza para asumir papeles y responsabilidades en una organización con Enfoques de Derechos del Niño/a) y el compromiso personal con los valores y enfoques de PDN, se aplican a todas las personas que trabajan en la organización²⁸ a todo nivel. Un entendimiento común sobre los derechos del niño y la niña en toda la organización, es crucial si esta ha de tener éxito en aplicar el enfoque PDN. Es especialmente importante el compromiso de la alta gerencia, la cual tiene que jugar un papel clave para liderar este proceso de cambio.

5.2 Implicancias y aplicación de los principios basados en los derechos en los procesos organizacionales

La aplicación de valores y principios basados en los derechos en los procesos organizacionales, produce un aumento y un refuerzo de las luchas existentes hacia las buenas prácticas gerenciales. ¿Qué significa para un empleador actuar como un garante y respetar, proteger y cumplir plenamente los derechos de su personal? ¿Qué responsabilidades se otorga a los empleados con el fin de sostener los principios de los derechos en su trabajo? La rendición de cuentas, participación y empoderamiento, no-discriminación, interés superior del niño, supervivencia y desarrollo, respeto por la dignidad y valor de cada persona, todos ellos, conllevan retos para la práctica gerencial. A continuación, se presentan ejemplos y su relación con los principios de derechos humanos en particular. Primero, examinamos los efectos para los adultos dentro de la organización, y segundo, las consecuencias para las relaciones de la organización con los niños.

El trabajo dentro de las organizaciones

No-discriminación

El principio de no-discriminación tiene además implicancias claras para el enfoque de una organización en aspectos relacionados con la diversidad y el modo en que esto se refleja en las políticas y los procedimientos de reclutamiento y selección, trabajo intercultural, políticas de idioma y traducción, estructuras de pagos y beneficios y promoción del acceso a la información y a las oportunidades. Actualmente, en muchas organizaciones, tales asuntos se exploran y se encaran a través de iniciativas con el rubro de «dignidad en el trabajo».

²⁸ Incluyendo personal asalariado, miembros de la junta directiva, consultores y voluntarios.

En la práctica, reducir la discriminación dentro de nuestras organizaciones significa:

- Crear un ambiente de trabajo que promueva la diversidad y tenga como objetivo acabar con las desigualdades y el prejuicio; por ejemplo, las horas de trabajo adaptadas para los padres trabajadores; acceso para las personas con discapacidad.
- Formar equipos de personal que reflejen la diversidad de los contextos y de las comunidades donde trabajemos; por ejemplo, adaptar los procedimientos de reclutamiento.
- Promocionar un entorno laboral donde se respete a cada persona, que disfrute de dignidad en el trabajo y se la proteja del acoso; por ejemplo, elaborar códigos de conducta.
- Ir más allá del cumplimiento jurídico, para alcanzar ser líderes en la práctica organizacional que promueva la no-discriminación; por ejemplo, las publicaciones que promuevan la no-discriminación.
- Proporcionar pautas y oportunidades para el diálogo, que posibilite al personal esclarecer lo que se espera de ellos, con el apoyo de políticas, prácticas y procedimientos actualizados; por ejemplo, mecanismos de revisión para el personal.
- Gestionar una organización progresivamente diversificada, donde, aunque los conflictos podrían incrementarse, éstos se utilizarían de una manera constructiva e innovadora.

Dignidad, respeto y justicia

Las organizaciones con Enfoque de Derechos se interesan por asegurar altos estándares de justicia organizacional y buscan que se implementen en todas las interacciones organizacionales (establecidas en códigos de conducta, políticas, etc.).

Las acciones que una organización tome van desde la implementación de medidas de salud y seguridad contra accidentes, hasta mecanismos de reconocimiento y premiación.

Los procedimientos permiten la representación del personal, toma de decisiones transparentes y consultadas, comunicaciones que aseguren las explicaciones sobre las decisiones y mecanismos de recurso y quejas instalados.

Los procesos que se adopten en una organización –la puesta en práctica de la «justicia organizacional»– son tan claves para el desarrollo y mantenimiento del espíritu eficaz del personal, de la motivación y que los empleados deseen permanecer en sus puestos de trabajo, como lo son los logros e impactos externos de la organización.

Rendición de cuentas

Para aquellos que trabajen dentro de una organización, es tan crítico poder pedirle que rinda cuentas a la organización en relación con su actuación y acciones, como lo es que uno tenga que rendirle cuentas. La naturaleza mutua en la relación del empleo implica que ambos, la organización y el empleado individual, tienen derechos que se puedan reclamar y respetar, y deberes por cumplir plenamente. La rendición de cuentas de la organización abarca los compromisos, las decisiones, los comportamientos y valores generales que la organización exhibe, mientras que la rendición de cuentas del individuo se relaciona con la

conducta y actuación para realizar plenamente el papel y las responsabilidades de uno. Hay mecanismos que pueden incluir los contratos de empleo; descripciones de los trabajos; planes y presupuestos; claridad para las expectativas; definición de las competencias; mecanismos para los informes; procedimientos de auditoría; procesos de administración de la actuación, que incluyen enfoques de retroalimentación y enfoques de 360 grados; procedimientos para reclamos y disciplinarios; flujos de comunicaciones e información; apertura y transparencia.

Lo central para el principio de la rendición de cuentas es asegurar que el sujeto de derecho (en este caso, la persona que trabaje para la organización) esté plenamente informado de sus derechos, y que los mecanismos sean accesibles para reclamarlos.

Participación y empoderamiento

Hacer factible la participación eficaz dentro de una organización conlleva claras implicancias para los procesos de comunicación y consulta, los procedimientos de toma de decisiones y las estructuras y mecanismos de gerencia.

Facilitar el empoderamiento del personal requiere que una organización disponga de forma adecuada de diversos mecanismos que se identifiquen con otros principios. Además, existen repercusiones en cuanto a los procedimientos de inducción; acceso apropiado al apoyo, a la asignación de recursos; delegaciones; oportunidades para crecer, patrocinio, reemplazo momentáneo de personal, ser mentores y otros.

En los lugares en que se empodera a sus trabajadores, ellos se sienten plenamente involucrados en la vida de la organización y es probable que se incrementen la motivación, la creatividad y la productividad. Sin embargo, siempre existe el peligro de las actitudes de participación simbólica –por ejemplo, consultar a los funcionarios sobre un problema cuando la decisiones al respecto ya se han tomado eficazmente– puede dar pie al desencanto, a un débil espíritu corporativo, un cambio frecuente de personal y un trabajo de pobre calidad.

El trabajo con niños y niñas

El interés superior del niño y la niña

Asegurar el interés superior del niño y la niña demanda que las organizaciones coloquen adecuadamente los medios por los cuales, por un lado, puedan asegurar que sus acciones no vayan a funcionar en contra de los intereses y derechos de los niños/as y, por otro, que se puedan promocionar dichos derechos, siendo ésta una consideración principal para la toma de decisiones. Esto puede incluir presentar e implementar rigurosamente un código de conducta para proteger al niño y la niña, entre el personal y las organizaciones socias, para reducir al mínimo cualquier daño posible para él y ella, y colocar mecanismos que apoyen las iniciativas y oportunidades para obtener el máximo beneficio para los niños y las niñas, sobre todo para los/las que estén más marginados y vulnerables. Además, se necesita mecanismos para evaluar el impacto, tanto el positivo como el negativo. Las probables respuestas incluyen procedimientos de reclutamiento adaptados; códigos de conducta para el personal; la creación de espacios amigables para los niños y las niñas; procesos para gestionar la actuación; evaluaciones de impacto; la inversión ética.

La participación de los niños y las niñas y la rendición de cuentas a la niñez

Incorporar un enfoque PDN dentro de las prácticas laborales implica, igualmente, avanzar más allá de lo que es «escuchar» a los niños dentro del contexto de la programación, para también explorar las posibilidades de la participación de los niños y niñas en todas las áreas de la organización, incluyendo sus opciones estratégicas, los sistemas de monitoreo y de revisión. Hasta qué punto pueden los niños convertirse en una parte activa de los sistemas de gestión de las organizaciones como Save the Children, está todavía por averiguarse; pero la responsabilidad es evidentemente nuestra, de los adultos, de dar los pasos necesarios para probar y aprender de una amplitud de iniciativas. Estas podrían incluir:

- Los niños y niñas como parte de estructuras de gerencia.
- Los niños y niñas como parte de los procesos de planeamiento.
- Los niños y niñas como parte de crear, implementar y revisar sistemas de monitoreo y revisión.
- Crear espacios amigables para niños y niñas dentro de las organizaciones que dan acceso a las instalaciones y recursos.
- Estrategias de comunicación amigables para niños y niñas.

La participación integral de los niños y las niñas en los sistemas de gobierno de las organizaciones, debería ayudar a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas a los niños y las niñas²⁹. No obstante, este no es el único mecanismo. Una organización con Enfoque de Derechos debe tratar de rendir cuentas de todas las maneras posibles a los niños, sus familias y las comunidades, más allá de las responsabilidades legales que pueda tener hacia su junta de directores voluntarios, donantes y el Estado.

5.3 Tensiones y dilemas

No importa cuán seria y cuidadosa sea la preocupación que se tenga en relación con los valores y principios de un enfoque basado en los derechos del niño y la niña dentro de una organización, inevitablemente quedarán algunas áreas de tensión organizacional. Es necesario encontrar un equilibrio ente esas u otras áreas. Ser una organización con Enfoque de Derechos no proporcionará ninguna solución fácil, pero un diálogo significativo y constructivo nos conducirá al reconocimiento de asuntos clave y será un punto de inicio para su solución. Los resultados finales casi inevitablemente implicarán algunos compromisos entre las opiniones contrarias, bajo el concepto de ser «tan ambiciosas como sea posible, tan realistas y pragmáticas como sea necesario».

Algunos de los asuntos más obvios en discusión son:

Financiamiento e inversión ética «versus» maximizar los ingresos

¿Cuáles son los límites que se demarcan en cuanto a las fuentes de financiamiento?

¿Cuáles de los condicionamientos con respecto a la financiación son aceptables y cuáles no lo son?

¿Se debe probar que la cartera de inversiones no daña a los niños y las niñas?

²⁹ Véase, *Children as Stakeholders Policy*, Save the Children Reino Unido, 2003

Las comunicaciones, las imágenes y la marca

¿Es que las comunicaciones e imágenes que se usan para atraer y mantener el apoyo sostienen la integridad de los valores, el trabajo operacional y los enfoques de la organización? ¿Se permite por la necesidad de tener coherencia en la marca, una adaptación adecuada al contexto?

Política de gobierno y rendición de cuentas a los actores clave: donantes, organizaciones socias, niños/las

¿De qué manera se pueden representar adecuadamente y mejor, en las estructuras y mecanismos de gobierno, los intereses de los actores clave? ¿Hasta qué punto, para quién, y de qué manera, se puede transferir, de un modo apropiado, la toma de decisiones?

Intensificar la eficacia y la eficiencia sin comprometer los valores-costos y beneficios

¿De qué manera puede una cultura de inclusión y participación promoverse sin que se vuelva entorpecedora, lenta y costosa? ¿Cómo es posible lograr que la misión sea, asimismo, coherente con los valores –no sólo lo que hacemos, sino cómo lo hacemos?

5.4 Conclusión

Convertirse en una organización con Enfoque de Derechos del Niño requiere de un cambio profundo en cuanto a la operatividad de las organizaciones. Es decir, no es sólo un imperativo moral basado en el compromiso con valores y principios claros, sino también una convicción de que solamente a través de la construcción de estructuras organizacionales adecuadas, equipos y mecanismos, podrán implementarse programas eficientes.

Cuestionario

1. ¿Qué entiende su organización por las palabras ‘no discriminar’ en relación con su personal?
2. ¿Existen algunos ámbitos en los cuales ciertos grupos particulares de su personal parezcan o se perciban a sí mismos como marginados, tratados injustamente o se les represente como de menor valor? ¿Qué se puede hacer al respecto?
3. ¿Cuáles son los mecanismos existentes para apoyar el aprendizaje, tanto individual, como organizacional? ¿De qué calidad y frecuencia es la retroalimentación sobre la actuación personal? ¿Cómo se podría mejorar?
4. ¿Tiene su organización procesos claros y eficaces para la comunicación y consultas?
5. ¿Cómo se representan los intereses de los diversos actores clave, especialmente los niños, en las estructuras y los mecanismos de gobierno en su organización?
6. ¿La experiencia de trabajar en su organización significa, en general para su personal, un incremento en su capacidad de conseguir mejores ofertas laborales en el futuro?
7. ¿Tiene su organización o se suscribe a un código de conducta para la protección del niño? ¿Cómo se lleva a cabo la implementación de este código y cómo es monitoreado? ¿Incluye a las organizaciones socias?
8. ¿Los términos de referencia y los procedimientos de reclutamiento consideran todos los elementos de los cuatro principios generales de la CDN?

Save the Children

Para mayor información

Save the Children (2003). *Child Protection Policy*.

Save the Children (2003). *Poniendo en práctica la equidad de género*.

Save the Children (2003). *¿Así que quiere consultar con los niños y niñas?*

Save the Children (2004). *A Study to Benchmark Progress in Adopting and Implementing Child Rights Programming*.

Páginas web

www.peopleinaid.org

SECCIÓN 6

CONCLUSIÓN

Este manual demuestra que la Programación de los Derechos del Niño no es un «concepto nuevo», ni el «último grito de la moda para el desarrollo» o ni siquiera la «más reciente gran idea de los ‘pensadores’ del desarrollo». El manual ha ido evolucionando a través de una larga experiencia y una clara articulación de los valores. Sí, es desafiante y crea verdaderamente un reto a nuestras propias percepciones, las de otros y del papel que cada uno de nosotros tiene que jugar como individuo. Sí, representa un cambio en nuestra manera de funcionar como organizaciones, y significa tomar algunos riesgos. Pero, al final de cuentas, la PDN está profundamente arraigada en un compromiso mundial a largo plazo hacia los derechos humanos, en un entendimiento de la buena práctica en el desarrollo y, sobre todo, en el empuje de ver que se realicen plenamente los derechos de los niños.

La experiencia de aplicar PDN en una variedad de contextos se vuelve más rica, más accesible y diversa. Se han compartido entre los programas y organizaciones las herramientas que se iban desarrollando y las lecciones que se iban aprendiendo. El verdadero valor de PDN está en su impacto duradero en la vida de los niños, y esto se irá haciendo cada vez más evidente a medida que las organizaciones construyan sobre la base de sus experiencias con PDN.

La Programación de los Derechos del Niño es la clave para lograr que la CDN tenga vida dentro de la programación práctica de Save the Children. Ofrece un objetivo global para su trabajo con base en una visión de la sociedad en la cual puedan los niños y las niñas vivir sus vidas hasta su máximo potencial. Indica estándares clave que se necesitan cumplir en Save the Children para realizar plenamente sus obligaciones como una agencia de Enfoque de Derechos, como involucrar a los niños y sus comunidades en su trabajo.

Exactamente, refleja la buena práctica existente en el trabajo de ayuda humanitaria y desarrollo; pero lo incorpora todo dentro de un marco conceptual firmemente fundamentado en los valores humanos compartidos y en el derecho internacional. Debido a esto, la Programación de los Derechos del Niño puede mejorar la eficacia de todo nuestro trabajo y el impacto del trabajo en la vida cotidiana de los niños y las niñas.

Solamente al usar la PDN en su propia programación, podrá volverse evidente su verdadero valor. Y al usar este enfoque, puede usted contribuir también al proceso de desarrollar aún más la PDN, confrontar los retos y hacerla cada vez más útil para hacer cumplir los derechos de los niños y las niñas.

APÉNDICE

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Preámbulo

Los Estados Parte en la presente Convención

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento».

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables,

que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Parte se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Parte a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Parte de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Parte garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.
2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Parte en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Parte respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Parte adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Parte promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a. Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b. Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Parte respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Parte respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Parte reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Parte:

- a. Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b. Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c. Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d. Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e. Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Parte prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Parte garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a. Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b. Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c. Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d. Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e. Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Parte adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
2. A tal efecto los Estados Parte cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Parte promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Parte puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
 - a. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - b. Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - c. Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - d. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - e. Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - f. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las

- ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- g. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
 2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
 3. Los Estados Parte se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Parte reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Parte reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Parte promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a. Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b. Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c. Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d. Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Parte fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a :
 - a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Parte respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Parte, en particular:
 - a. Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b. Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c. Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Parte protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Parte velarán por que:

- a. Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b. Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c. Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d. Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Parte se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Parte se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Parte procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Parte garantizarán, en particular:
 - a. Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
 - b. Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - (i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - (ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - (iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - (iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - (v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - (vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - (vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
 - a. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
 - b. Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a. El derecho de un Estado Parte; o
- b. El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Parte se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Parte en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Parte entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Parte. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Parte invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Parte que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Parte en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Parte convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Parte constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Parte presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Parte en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

- I. Los Estados Parte se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a. En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - b. En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Parte que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo I del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Parte más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Parte darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a. Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b. El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Parte que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c. El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d. El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Parte interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Parte.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Parte, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Parte con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Parte se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Parte, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Parte que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Parte seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

Save the Children

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Save the Children lucha
por los derechos de los niños
y las niñas.**

**Proporcionamos mejoras
inmediatas y duraderas
para la infancia del
mundo.**

Save the Children Suecia
SE-107 88 Estocolmo, Suecia
Teléfono: +46 8 698 90 20
Fax: +46 8 698 90 25

Alianza Internacional Save the Children
275-281 King Street, Londres W6 9 LZ, Reino Unido
Teléfono: +46 (0)20 8748 2554
Fax: +46 (0)20 8237 8000



Save the Children